

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

<p>Entidad que lidera la regulación</p> <p>Nombre del Director /Jefe Oficina Jurídica</p> <p>Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web</p> <p>Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones</p> <p>Fecha/s de respuestas</p>	<p>SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <hr/> <p>DEISI LORENA PARDO PEÑA</p> <hr/> <p>06-dic-24</p> <hr/> <p>Del 06 al 13 diciembre 2024</p> <hr/> <p>Del 06 al 13 diciembre 2024</p>
---	---

Nº	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a Observaciones	Acoge observación/es (Sí o No)
1	bogolencici.com@gmail.com	<p>como Consejero Local de la Bicicleta, propongo incluir un enfoque de movilidad sostenible con los siguientes puntos: Promover incentivos económicos para Ciclo -emprendedores: Incluir medidas para fortalecer la economía circular de la bicicleta en el marco de las políticas de competitividad, establecer indicadores de impacto ambiental y social. Articulación con la política pública de la bicicleta. Las modificaciones propuestas deberían garantizar que las Comisiones Intersectoriales incluyan explícitamente la movilidad sostenible y la promoción del uso de la bicicleta en sus funciones y es fundamental para: Reducir la huella de carbono en la región. Incentivar un modelo de transporte más económico y sostenible, la conexión de Bogotá con los municipios soacha, mosquera, madrid, funza con localidades Fontibón, kennedy y bosa mediante la ciclo ruta 789 ubicada en la periferia sur occidental de Bogotá. Incorporación de la bicicleta en procesos de integración regional y competitividad. Propongo que el Decreto incluya lineamientos para que las políticas de integración regional consideren: El mantenimiento, rediseño, complementación en mas kilómetros en ciclorutas distritales - regionales que conectan localidades como Bosa con municipios vecinos. La promoción de la bicicleta como un vehículo clave en la economía circular, incentivando la creación de empleos dignos a través de bici-emprendimientos. El desarrollo de infraestructura logística para bicicletas de carga y transporte utilitario, fomentando su uso en sectores comerciales e industriales. Seguimiento e indicadores específicos: Es necesario que las Comisiones Intersectoriales incluyan indicadores de desempeño que evalúen los avances en: La reducción de vehículos motorizados gracias al uso de la bicicleta, El aumento de viajes en bicicleta en la región. La mejora en la calidad del aire gracias a iniciativas de movilidad sostenible, Propuesta de un representante de la bicicleta: Considero pertinente que se incluya un representante de los Consejos Locales de la Bicicleta en las Comisiones Intersectoriales relacionadas con movilidad o medio ambiente, para garantizar que los intereses de los ciclistas sean escuchados y las políticas sean realmente inclusivas. Justificación: La bicicleta no solo es un medio de transporte sostenible, sino también una herramienta clave para promover la equidad social, la competitividad económica y el desarrollo ambientalmente responsable. Estas propuestas buscan fortalecer la coherencia de las políticas distritales y regionales con los objetivos de desarrollo sostenible y movilidad digna. Conclusión: Solicito que estas observaciones sean consideradas en el marco del proyecto de Decreto para garantizar una mejor integración de la política pública de la bicicleta en las Comisiones Intersectoriales. Esto permitirá construir una Bogotá más competitiva, sostenible y equitativa para todos.</p>	<p>Gracias por su participación, de manera atenta, y conforme a los comentarios presentados por usted, nos permitimos informar que estos no son posibles de acoger. Lo anterior, toda vez que el presente proyecto de decreto dentro de su objeto y ámbito de aplicación no se refiere directamente a temas de movilidad sostenible ni incentivos económicos para los ciclo-emprendedores, ni establece la integración de la bicicleta en las Comisiones Intersectoriales; dado que, el presente Decreto tiene como objeto designar los operadores urbanos públicos, así como precisar sus funciones tanto en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación u observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	NO
2	jacq13011@gmail.com	<p>la propuesta reglamentaria no contempla ABSOLUTAMENTE ningún aspecto relacionado con el decreto 599/2023 (Sistema de Participación Territorial para fomentar la participación y la organización social alrededor de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial; y consolidación y fortalecimiento de los espacios y plataformas de participación y colaboración) en la designación de operadores urbanos públicos, ni tampoco al precisar sus funciones, ni en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como tampoco en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible. LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA ESTABLECE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN FORMA INCIDENTE VINCULANTE Y DECISORIA</p>	<p>Gracias por su participación, una vez revisada su observación se encontró que el artículo 7 del proyecto de Decreto en lo que se refiere a las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en la formulación de las Actuaciones Estratégicas señala: "7.4. Adelantar los procesos de participación pública para la formulación de la Actuación Estratégica, en el marco de lo definido en el parágrafo del artículo 373 del Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 599 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, incluyendo la habilitación de un espacio físico fijo y/o móvil." En ese sentido, el proyecto de decreto ya contempla que en la formulación de las Actuaciones Estratégicas, los operadores urbanos deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 599 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Así mismo, debe indicarse que el proyecto de Decreto fue publicado en la plataforma LegalBog participa desde el 6 y hasta 13 de diciembre de 2024 en el marco de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el recibo de observaciones y recomendaciones de la ciudadanía en general.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
3	andres.pardo@terminaldeltransporte.gov.co	<p>Artículo 6 6.2.2 Se recomienda tener presente que en el Libro VI del Decreto 555 de 2021 no se hace referencia a los PRUMS, y esta claridad debe quedar en este instrumento o en otra reglamentación sobre la materia.</p>	<p>Gracias por su participación, una vez estudiada su observación se señala que, el artículo 164 del POT sobre los PRUMS dispone: "Es el instrumento adoptado mediante decreto que delimita el ámbito del proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible y habilita la norma de edificabilidad y usos conexos aplicables a los proyectos de renovación urbana que se desarrollarán en las AIM y demás componentes de la estructura funcional y del cuidado según lo establecido en el Anexo de normas comunes de la Estructura Funcional y del Cuidado del presente plan."</p> <p>Visto lo anterior, el propio POT le da naturaleza a los PRUMS de ser un instrumento, tal como se observa de la norma precitada. Así las cosas, no se acoge la observación toda vez que, las funciones que se enuncian en el numeral 6.2.2 son generales para todos los instrumentos de que trata el proyecto de Decreto.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No

	andres.prada@terminaldeltransporte.gov.co	<p>Artículo 9 9.2 Se solicita aclarar cual de los operadores urbanos públicos designados tiene la función de "...definir la forma de cumplimiento y prestación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público..."., teniendo en cuenta que no se indica si el responsable del PRUMS o de la AIM el que tiene esta competencia.</p> <p>Parágrafo 1. El operador urbano público designado podrá realizar inversiones en estudios y diseños, sin que sea necesario que los predios que conforman el instrumento sean de su propiedad o de propiedad pública. Los costos de estas inversiones deberán ser incorporados en el modelo de gestión, financiación y gobernanza, y en los esquemas de reparto equitativo de cargas y beneficios que se desarrollen para la ejecución del PRUMS. Esta es una función de la fase de ejecución del PRUMS por lo que se sugiere que este parágrafo se incluya en el Artículo 10 Funciones de los Operadores Urbanos en la ejecución de Proyectos De Renovación Urbana Para La Movilidad Sostenible.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se preciso indicar que el artículo 9 del proyecto de decreto es claro en señalar que, en la etapa de delimitación de las AIM y/o los PRUMS corresponde a los operadores urbanos públicos designados, desarrollar una serie de acciones. En ese sentido, corresponde al operador urbano que proponga la delimitación del correspondiente PRUMS cumplir con las acciones señaladas en el respectivo artículo, durante el proceso de delimitación.</p> <p>Ahora bien en cuanto a la observación del parágrafo 1, se considera que no se acepta la observación, toda vez que, el respectivo parágrafo al estar en la etapa de delimitación, busca que los operadores, desde la propuesta de delimitación, puedan adelantar las acciones que allí se refiere.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
	andres.prada@terminaldeltransporte.gov.co	<p>Artículo 12 Se sugiere que las condiciones de remuneración de los operadores público urbanos se amplíen a los PRUMS y AIM pues el texto incluido solo se refiere a las Actuaciones Estratégicas. Artículo</p>	<p>Gracias por su participación, revisada su observación se refiere que el artículo 12 del proyecto de decreto en su primer inciso es claro en señalar que la posibilidad de remuneración que debe definir cada operador urbano, es para todos los instrumentos de los que trata el proyecto de Decreto, lo cual, incluye los PRUMS.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
	andres.prada@terminaldeltransporte.gov.co	<p>13 Dado que los Operadores Urbanos no necesariamente hacen parte de esta comisión, y que en sus funciones específicas no está la consideración de los PRUMS, es preciso que se adelante la reglamentación de funcionamiento del Decreto Distrital 456 de 2007, con el fin de considerar la invitación de los operadores urbanos cuando las materias que trate la Comisión, los involucren. Particularmente, en la composición actual, el caso del IDU, implicaría que éste se aparte de las decisiones cuando aplique su condición de Operador Urbano.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se tiene que la reglamentación asociada a la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroyectos del Distrito Capital en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007, no hace parte del ámbito del presente Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría se encuentra en trámite de una propuesta de ajuste a los integrantes y funciones de la señala comisión, en aras de actualizar esta instancia de coordinación a los instrumentos de planeación como Actuaciones Estratégicas y PRUMS y la figura y su rol de los operadores urbanos públicos.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
4	angela.garzon@ccb.org.co	<p>Remitimos, en archivo adjunto, los comentarios de la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>1. El Artículo 2 establece el ámbito de aplicación de proyecto normativo, sin embargo, en la exposición de motivos se presentan diferencias a lo expuesto en el articulado como se evidencia a continuación:</p> <p>- Ámbito de aplicación documento de articulado:</p> <p>"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica para los operadores urbanos públicos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible. (Subrayado fuera del texto original).</p> <p>Para instrumentos de planeación diferentes a los señalados en este artículo, los operadores urbanos públicos ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se les asigna, así como también conforme al marco normativo aplicable al instrumento en cuestión." (Subrayado fuera del texto original).</p> <p>- Ámbito de aplicación exposición de motivos:</p> <p>El presente Decreto tiene como objeto subrogar los capítulos II y III del Decreto 558 de 2023 en el sentido de asignar los operadores urbanos públicos, así como precisar sus funciones, tanto en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y la ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible." (Subrayado fuera del texto original).</p> <p>Por lo anterior, la CCB recomienda precisar el ámbito de aplicación que registra para el proyecto normativo, con el propósito de garantizar una norma clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación para los empresarios y desarrolladores ubicados en las zonas donde se implementarán los instrumentos de planeación mencionados.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se encuentra que el artículo 2 del proyecto de decreto que señala el ámbito de aplicación debe leerse en conjunto con el artículo 1. De esta manera, el artículo 1 se refiere al objeto del proyecto de Decreto, el cual se encuentra armonizado lo señalado en el acápite del ámbito de aplicación de la exposición de motivos. En el marco de lo anterior, no puede confundirse el acápite de ámbito de aplicación dispuesto en la exposición de motivos con la parte del ámbito de aplicación dispuesto en la parte resolutoria del Decreto. Así las cosas, leído en su conjunto los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto, se tiene una norma clara y coherente en lo que se refiere al objeto y ámbito de aplicación del mismo.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
	angela.garzon@ccb.org.co	<p>2. Con relación al Artículo 4, que se refiere a la "Designación de los Operadores Urbanos Públicos para Actuaciones Estratégicas", en el parágrafo se plantea lo siguiente:</p> <p>"Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 582, la administración distrital, podrá crear operadores urbanos encargados de la formulación y ejecución Actuaciones Estratégicas." (Subrayado fuera del texto original).</p> <p>Esta entidad propone definir el procedimiento, trámites, plazos y demás aspectos que deberá seguir la Administración Distrital para la creación de dichos operadores, considerando que estos desempeñan un papel fundamental en la formulación y adopción de los instrumentos de planificación complementarios del POT.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se tiene que la creación de entidades públicas distritales que ejerzan el rol y funciones de operadores urbanos debe realizarse acorde al marco normativo aplicable, tal como lo es la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993, respetando las funciones constitucionales y legales del Alcalde Mayor y del Concejo de Bogotá. En ese sentido, el presente Decreto no podría señalar lo solicitado por Usted, toda vez que desbordaría el alcance y competencias de esta reglamentación.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No

	<p>angela.garzon@ccb.org.co</p>	<p>3.El párrafo 1 del Artículo 5 que establece la "Designación de los Operadores Urbanos Públicos para Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible PRUMS" menciona lo siguiente: "Parágrafo 1. Los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS podrán realizarse por uno o más operadores de los que trata el presente artículo, caso en el cual, los operadores urbanos públicos, suscribirán los contratos o convenios a que haya lugar, donde establezcan, entre otros, el aporte de cada uno de ellos en la delimitación y ejecución del PRUMS. Los aportes podrán consistir entre otros en gestión que contribuya al proyecto en el marco de sus competencias suelo, aporte de recursos de capital para financiar estudios y diseños, adquisición predial u otras, entre otros. Estos aportes serán cuantificados estableciendo el porcentaje de participación correspondiente de cada operador urbano en ellos) (Proyecto(s) de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible." (Subrayado fuera del texto original). La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere establecer los requisitos mínimos para la formalización de estos contratos o convenios, teniendo en cuenta los niveles de responsabilidad y diligencia que deberán asumir los diferentes operadores urbanos en la formulación y ejecución de este instrumento de planificación complementario al POT, con el fin de garantizar reglas claras para los empresarios y los desarrolladores inmobiliarios que participen en cada una de las etapas de los proyectos PRUMS. Adicionalmente, el párrafo 2 de este mismo Artículo menciona que: "Parágrafo 2. En caso de que no sea posible realizar lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, cuando exista interés de dos o más entidades distritales de las mencionadas en este artículo, en ser operadores para la delimitación y ejecución de uno o varios PRUMS, será el Consejo de Gobierno, quien designará la entidad idónea para que actúe como Operador Urbano Público de ese instrumento." (Subrayado fuera del texto original). Considerando lo anterior, esta entidad recomienda definir el procedimiento, el plazo y establecer claramente los términos necesarios para la designación del operador, dado el impacto de este tipo de proyectos y su importancia para el desarrollo de la ciudad. Por ejemplo, en los proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS en el marco del entorno de la primera línea del Metro de Bogotá, donde convergen varios operadores urbanos como: el IDU, TransMilenio, la Empresa Metro de Bogotá y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, se encuentran localizados en zonas de la ciudad en las que también se ubican Actuaciones Estratégicas como: Chapinero, ZIBo y Distrito Aeroportuario Engativá – Fontibón. De igual forma el párrafo 3 de este mismo artículo indica que: "Parágrafo 3: Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo señalado en el párrafo 1 del</p>	<p>Gracias por su participación, frente a su observación al párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de decreto, se tiene que una norma de carácter general como la presente reglamentación no tiene como alcance señalar los aspectos solicitados por Ustedes, los cuales corresponderá abordar por parte de los operadores en el marco de sus relaciones y autonomía negociada y atendiendo a su naturaleza jurídica y marco normativo aplicable y teniendo en cuenta las condiciones particulares y específicas de cada instrumento de planeación. Respecto a su observación al párrafo 2 del artículo 3, es pertinente indicar que el Acuerdo 01 de 2024 expedido por el Consejo Distrital de Gobierno, establece el reglamento interno de esta instancia. Por lo tanto, en caso de requerirse la aplicación de lo dispuesto en este párrafo, el procedimiento y funcionamiento del Consejo Distrital de Gobierno deberá realizarse con base en el precitado Acuerdo, siendo así que no es del alcance del presente reglamento como norma de carácter general, indicar lo observado por Usted, al estar contenido en una norma específica ya existente. En cuanto a la observación al párrafo 3 se reitera la respuesta dada anteriormente y referida a que la creación de entidades públicas distritales que ejerzan el rol y funciones de operadores urbanos debe realizarse acorde al marco normativo aplicable, tal como lo es la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993, respetando las funciones constitucionales y legales del Alcalde Mayor y del Concejo de Bogotá. En ese sentido, el presente Decreto no podría señalar lo solicitado por Usted, toda vez que desbordaría el alcance y competencias de esta reglamentación. Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	<p>No</p>
	<p>angela.garzon@ccb.org.co</p>	<p>4. El numeral 6.1, del Artículo 6, el cual hace referencia a las "Funciones generales de los operadores urbanos públicos", menciona lo siguiente: "6.1. En materia de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital. Les corresponderá a los operadores urbanos públicos, cuando aplique, implementar la política de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 563 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya." (Subrayado fuera del texto original). La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere coordinar las acciones entre los diferentes operadores urbanos en la gestión de dicha política para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, en el marco de los instrumentos de planeación a los que hace referencia este proyecto normativo. El numeral 6.2.4, de este mismo Artículo se refiere a: "6.2.4. Llevar a cabo las operaciones comerciales pertinentes y necesarias para cumplir con su objeto social, según la naturaleza jurídica de cada operador." (Subrayado fuera del texto original). Por lo anterior, la CCB propone aclarar o precisar las operaciones comerciales a las que se refiere este numeral, ya que no es claro en la norma su implementación por parte del operador urbano. Del mismo modo, esta entidad sugiere precisar la manera como se realizará la coordinación y el apoyo mencionado en los numerales 6.3.1. y 6.3.2, que indican lo siguiente: "6.3.1. Coordinar y/o apoyar la articulación interinstitucional de actuaciones públicas y privadas ligadas a la ejecución de la Actuación Estratégica y el PRUMS. 6.3.2. Coordinar la programación y ejecución de acciones multisectoriales articulando los instrumentos de planeación, gestión y financiación que se requieran para que el respectivo instrumento cumpla sus propósitos." (Subrayado fuera del texto original). Adicionalmente, esta entidad recomienda aclarar para el caso del numeral 6.3.2, cómo se realizará la coordinación sobre la programación y ejecución de esas acciones multisectoriales planeadas en los diferentes instrumentos de planeación, como las Actuaciones Estratégicas, PRUMS y las Unidades de Planeamiento Local. Esto con el objetivo de brindar claridad y certeza sobre la forma en que se pretenden materializar los proyectos propuestos en dichos instrumentos para concretar el modelo de ocupación del territorio.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada su observación al numeral 6.1 del proyecto de Decreto la misma no implica una propuesta de ajuste a la reglamentación sino una consideración respecto a la aplicación de la misma. Sobre la observación al numeral 6.2.4., tal como se ha señalado en respuestas anteriores, la presente reglamentación de carácter general, contiene mandatos y disposiciones que corresponderá a cada operador urbano público, según su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos, materializar y concretar en la formulación y ejecución de los mismos. En cuanto a la observación a los numerales 6.3.1 y 6.3.2, la presente reglamentación de carácter general, contiene mandatos y disposiciones que corresponderá a cada operador urbano público, según su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos, materializar y concretar en la formulación y ejecución de los mismos. Así las cosas, la coordinación y apoyo de cada operador se definirá en el respectivo acto administrativo que adopte las Actuaciones Estratégicas o delimite los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible. Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	<p>No</p>
<p>5</p>	<p>JUAN SEBASTIAN REYES LOPEZ</p>	<p>De manera atenta y encontrándonos dentro del término de publicación en la plataforma Legalbog del Proyecto de Decreto "Por medio del cual se subrogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023 y se dictan otras disposiciones", desde la Caja de la Vivienda Popular como Operador Urbano Público me permito presentar comentarios al contenido del citado acto administrativo. I.PROPUUESTAS NORMATIVAS: En atención a las disposiciones del artículo 2 del proyecto de decreto denominado "Ámbito de Aplicación" se propone incluir un párrafo en el cual se indique: "Parágrafo: De acuerdo con lo contenido en el presente decreto los operadores urbanos públicos reglamentaran al interior de sus Entidades mediante acto administrativo, las acciones necesarias requeridas para el desempeño de sus funciones en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible."</p>	<p>Gracias por su participación, revisada su observación se considera que lo solicitado se encuentra expresamente previsto en el artículo 14 del proyecto de Decreto el cual señala: "Artículo 14.Manuales e Instructivos internos. Para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, los operadores urbanos podrán adoptar mediante acto administrativo los manuales e instructivos internos que estimen pertinentes; igualmente, en caso de requerirse, acorde con el inciso segundo del artículo 55 del Decreto 1421 de 1993 y con el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, a través de sus Consejos y/o Juntas Directivas podrán adelantar las actividades tendientes al fortalecimiento institucional, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones y competencias y realizar los ajustes funcionales que para el efecto requieran." Así las cosas, el artículo precitado contiene, acorde al marco normativo vigente, lo solicitado en su observación. Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	<p>No</p>

6	JUAN SEBASTIAN REYES LOPEZ	<p>Ahora bien, se propone incluir en el artículo 11 del proyecto de decreto denominado "Reglas generales de vinculación entre los operadores urbanos y otras entidades públicas y privadas" que acorde con la naturaleza jurídica y las reglas contractuales aplicables a la Caja de la Vivienda Popular, se podrá suscribir con las entidades públicas y privadas los negocios jurídicos a que haya lugar para el desarrollo de actuaciones estratégicas basadas en la generación de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en suelo rural y urbano que contribuya al desarrollo de proyectos de vivienda dirigidos a las familias vulnerables, promoviendo la producción de soluciones habitacionales adecuadas y seguras que protejan el Derecho a la Vivienda Digna.</p>	<p>Gracias por su participación, para atender su observación es necesario realizar una lectura armoniosa y sistemática del proyecto del asunto, el cual desde el artículo 1 es claro en disponer que las funciones señaladas en esta reglamentación solo aplican para la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible.</p> <p>En línea con lo anterior, el artículo 2 expresamente establece: <i>"El presente decreto aplica para los operadores urbanos públicos señalados en el artículo 4 y 5 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible."</i></p> <p>Así las cosas, atendiendo a la literalidad del proyecto de norma se tiene que esta reglamentación solo se refiere a las funciones que deben realizar los operadores urbanos en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible y no se hace extensiva a otros programas y proyectos señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial o al ejercicio de las funciones y misionalidad contenidas en los actos de creación de cada entidad o expedidos por sus Consejos Directivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.</p> <p>En el marco de lo anterior, el artículo 12 del proyecto de decreto a su tenor literal es claro en señalar que los operadores urbanos <u>acorde con su naturaleza jurídica y en función de las actividades a su cargo, podrán fijar mediante acto administrativo la remuneración por el cobro de su gestión y con destinación a sufragar sus gastos fijos de operación en las diferentes etapas de los instrumentos de que trata el presente Decreto.</u></p> <p>Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta que la presente reglamentación es un acto administrativo de carácter general con un ámbito de aplicación que no se restringe a un artículo, un programa o a un grupo de los operadores urbanos públicos en el marco de la revisión de su observación se tiene que no es del resorte de la presente reglamentación establecer o señalar disposiciones que limiten el ejercicio de la actividad contractual de los operadores urbanos públicos, las cuales en todo caso corresponde resolver entre los operadores, en el marco de cada instrumento específico.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
7	JUAN SEBASTIAN REYES LOPEZ	<p>En cuanto al artículo 12 denominado "Remuneración de los operadores urbanos" se propone incluir un tercer párrafo en el siguiente sentido:</p> <p>"Párrafo 3. Entre los operadores urbanos públicos de que trata este proyecto de decreto no se realizarán remuneraciones por el cobro de su gestión o para sufragar sus gastos fijos de operación"</p>	<p>Revisada su observación se tiene que no es del resorte de la presente reglamentación establecer o señalar disposiciones que limiten el ejercicio de la actividad contractual de los operadores urbanos públicos, las cuales en todo caso corresponde resolver entre los operadores, en el marco de cada instrumento específico.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
8	JUAN SEBASTIAN REYES LOPEZ	<p>II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 003 de 2008, se requiere que la Secretaría Distrital de Planeación evalúe la posibilidad de que las funciones de la Caja de la Vivienda Popular no queden limitadas a las actividades relacionadas con las Actuaciones Estratégicas y considerar, como lo establece el artículo 582 del Decreto 555 de 2021- POT, se amplíe al ámbito a todo el territorio del Distrito Capital y no solo a los asentamientos humanos de origen informal que hayan sido o no objeto de legalización urbanística.</p> <p>Pues, los Operadores Urbanos Públicos no solo tienen funciones relacionadas con las Actuaciones Estratégicas - AE, las Áreas de Integración Multimodal - AIM y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS, sino también con programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, como expresamente lo indica el artículo 582 del Decreto Distrital 555 del 2021. En este sentido solicitamos que tanto el objeto como el ámbito de aplicación del proyecto de decreto se ajuste en ese sentido.</p> <p>Así mismo, también solicitamos ampliar el ámbito de intervención de la Caja de la Vivienda Popular - CVP a la ciudad en general (suelo urbano y suelo rural), incluidas las Actuaciones Estratégicas.</p>	<p>Gracias por su participación, para atender su observación es necesario realizar una lectura armoniosa y sistemática del proyecto del asunto, el cual desde el artículo 1 es claro en disponer que las funciones señaladas en esta reglamentación solo aplican para la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible.</p> <p>En línea con lo anterior, el artículo 2 expresamente establece: <i>"El presente decreto aplica para los operadores urbanos públicos señalados en el artículo 4 y 5 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible."</i></p> <p>Así las cosas, atendiendo a la literalidad del proyecto de norma se tiene que esta reglamentación solo se refiere a las funciones que deben realizar los operadores urbanos en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible y no se hace extensiva a otros programas y proyectos señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial o al ejercicio de las funciones y misionalidad contenidas en los actos de creación de cada entidad o expedidos por sus Consejos Directivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.</p> <p>En cuanto a su última observación, el proyecto de decreto en el artículo 11 contiene expresamente lo solicitado por Usted.</p>	No
9	JUAN SEBASTIAN REYES LOPEZ	<p>Finalmente, a continuación, se proponen las siguientes funciones para los operadores urbanos en el marco del artículo 6 del proyecto de decreto:</p> <p>-1. Liderar el proceso general de planeación, gestión y financiación de actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>-3. Coordinar la programación de acciones multisectoriales de los distintos actores públicos involucrados en la ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan, en los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables.</p> <p>-4. Fomentar la conformación de alianzas público, privadas o mixtas.</p> <p>-5. Articular las actuaciones, compromisos o inversiones privadas con las de naturaleza pública, que concreten el desarrollo, la cualificación o la consolidación del territorio.</p> <p>-8. Promover la producción de soluciones habitacionales.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada su observación se tiene que lo solicitado por Usted corresponde a incluir en el artículo 6 del proyecto de decreto las funciones señaladas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021. En ese sentido, resulta pertinente señalar que el artículo en mención expresamente señala: <i>"Para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas y para la delimitación, ejecución de los PRUMS, los operadores urbanos públicos de que trata este Decreto, ejercerán en el marco de su naturaleza jurídica y competencias, las funciones definidas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021. Adicionalmente podrán realizar las siguientes funciones:"</i></p> <p>Así las cosas, la norma en comento es clara en señalar que los operadores deben cumplir con las funciones establecidas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, razón por la cual, lo solicitado por Usted ya está incluido en la propuesta de reglamentación.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No

10	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>Con el propósito de contar con un instrumento normativo claro que garantice la seguridad jurídica y propicie un adecuado funcionamiento de los operadores urbanos públicos en la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RENOBO), en su calidad de operador urbano designado por el Decreto Distrital 558 de 2023 (en adelante "DD 558"), presenta en documento adjunto para su consideración una serie de comentarios, observaciones y sugerencias respecto al Proyecto de Decreto "Por medio del cual se subrogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>1. Comentarios Generales</p> <p>1.1</p> <p>Régimen de transición</p> <p>Teniendo en cuenta que Renobo ya está implementando varias acciones bajo el régimen actual del Decreto Distrital 558 de 2023 en varias actuaciones estratégicas adoptadas y/o en proceso de formulación; se solicita respetuosamente evaluar la inclusión de un régimen de transición con el fin de brindar seguridad jurídica, claridad sobre la norma aplicable en cada caso y definición de las actuaciones a la cuales le aplicaría la actual propuesta de modificación. Particularmente, el artículo 3° del DD 558 establece la preferencia para los formuladores de las actuaciones estratégicas, y es indispensable frente a los acuerdos ya suscritos con base en esa preferencia, asegurar que cualquier modificación al decreto no los afecta.</p>	<p>Gracias por su participación, en lo que se refiere a su observación respecto al artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023, se tiene que ese artículo hace parte del capítulo I del decreto precitado. Por otro lado, el presente proyecto de Decreto en su artículo 1 es claro en señalar que se derogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023.</p> <p>Acorde a lo anterior, el artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023 no se esta subrogando en el presente proyecto decreto. En ese sentido, no resulta procedente su observación, razón por la cual no se acoge.</p>	No
11	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>1.2.Simplificación de las funciones del operador urbano</p> <p>Aunque de conformidad con la parte considerativa y la exposición de motivos el objetivo del proyecto de modificación es precisar las funciones de los operadores urbanos, la propuesta simplifica las funciones en cabeza del operador urbano de tal manera, que en ciertos casos, esta simplificación podría resultar ser insuficiente para efectos de facultar al operador urbano en aspectos importantes de su gestión y objeto, incluso, por ejemplo en aspectos del desarrollo de instrumentos de financiamiento y captura de valor, pues hay más desarrollo en la reglamentación actual que en el proyecto de decreto actual.</p> <p>A manera de ejemplo, para efectos de captura de valor por parte del operador urbano, en el artículo 6° de la propuesta se eliminan todas las funciones establecidas en el numeral 10.3 del DD 558. La falta de habilitación desde el decreto reglamentario de las facultades requeridas para estructurar financieramente un proyecto en cabeza del operador urbano podría afectar de manera directa su gestión; en tal sentido, se sugiere mantener las referencias específicas listadas en el numeral 10.3 del DD 558. Adicionalmente, se recomienda incluir referencias adicionales para la generación de ingresos para el desarrollo de las actuaciones estratégicas, como se expone de manera detallada en el acápite siguiente.</p> <p>Así mismo, es importante resaltar que la figura del operador urbano se concibió con el fin de que los proyectos urbanos avancen de manera más eficiente, por lo tanto, se sugiere precisar las funciones para este efecto. Por ejemplo, en relación con la coordinación institucional en cabeza del operador, se recomienda respetuosamente mantener la creación de las gerencias internas por proyecto en la que participe un funcionario delegado de cada una de las entidades involucradas bajo la coordinación del operador.</p>	<p>Gracias por su participación, en relación con la simplificación de las funciones del operador urbano planteada en el proyecto de decreto, se tiene que las mismas se construyeron a petición de los operadores urbanos incluido RENOBO. Ahora bien, frente al caso específico de la eliminación del numeral 10.3 del Decreto Distrital 558 de 2023, se tiene que el numeral 6.2.2. del proyecto de decreto dentro de las "Funciones generales de los operadores urbanos públicos", establece "Facilitar, promover, direccionar y/o implementar la aplicación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en la Ley 388 de 1998 y el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 que corresponden a la naturaleza del proyecto, así como los contenidos en el artículo 182 de la Ley 2294 de 2023 para los Entes Gestores de los Sistemas de Transporte Público, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente."</p> <p>Así las cosas, la función descrita anteriormente incorpora la posibilidad general para los operadores de promover, direccionar y/o implementar la aplicación de los instrumentos de financiación permitidos por el marco normativo nacional y distrital vigente.</p> <p>En línea con lo anterior, el numeral 7.2 del proyecto de decreto en las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en la formulación de las Actuaciones Estratégicas contempla "Proponer los instrumentos de gestión, financiación y gobernanza necesarios para la ejecución de la Actuación Estratégica."</p> <p>Acorde con lo anterior, el proyecto de Decreto contempla un marco normativo que otorga funciones generales y amplias a los operadores urbanos públicos en relación con los instrumentos de financiación. De esta manera, corresponderá a los operadores urbanos atendiendo a las particularidades de cada Actuación Estratégica y en el marco de la formulación de las mismas, establecer los instrumentos de financiación a implementar y el rol de los operadores en los mismos.</p> <p>Respecto de su observación de mantener lo dispuesto en el numeral 10.2.5. del Decreto Distrital 558 de 2023, se tiene que revisadas las formulaciones de las diferentes Actuaciones Estratégicas presentadas a la fecha, se observó que ninguna aplica lo dispuesto en ese numeral. En ese sentido, tal como se señala en el proyecto de decreto y su exposición de motivos, esta reglamentación pretende señalar unas funciones generales que facilite el rol de los operadores urbanos. Por tal razón, corresponderá a los operadores urbanos atendiendo a las particularidades de cada Actuación Estratégica y en el marco de la formulación de las mismas, establecer dentro del esquema de gobernanza la articulación con las entidades distritales necesarias para la ejecución de la Actuación Estratégica y el rol del operador.</p> <p>En ese sentido, no resulta procedente su observación, razón por la cual no se acoge.</p>	No

12	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>1.3. Generación de Ingresos para la Operación de la Actuación Estratégica</p> <p>Desde RenoBo se considera importante incluir la posibilidad de generar ingresos para la operación de la Actuaciones Estratégicas, no únicamente a través del recaudo de cargas con destinación específica, para tal efecto, se pone a consideración una propuesta de artículo nuevo que incluya la posibilidad de que el operador pueda generar un bono transferible en edificabilidad o en usos al interior de la actuación estratégica, así:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo nuevo. Definición de zonas generadoras y receptoras al interior de las actuaciones estratégicas. Con el objeto de generar mayores edificabilidades en las Actuaciones Estratégicas, el Operador Urbano podrá identificar y definir las zonas generadoras y receptoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, de la siguiente manera:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1.1. Los Bienes de Interés Cultural y la Estructura Ecológica Principal, localizados al interior de la Actuación Estratégica serán reconocidas como zonas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, de acuerdo con los artículos 326, 349 y 522 del Decreto Distrital 555 de 2021.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1.2. Las zonas receptoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo serán determinadas por el Operador Urbano cuando se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización en los tratamientos urbanísticos de consolidación, renovación urbana, mejoramiento integral y conservación al interior del ámbito de la Actuación Estratégica, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial para cada tratamiento."</i></p>	<p>Gracias por su participación, revisada su observación se tiene que la misma, contempla incluir genericamente un instrumento de financiación y de reparto de cargas y beneficios, lo cual excede el objeto del presente Decreto, el cual en el artículo 1 se señala <i>"El presente decreto deroga los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023 en el sentido de designar los operadores urbanos públicos, así como precisar sus funciones, tanto en la formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, como en la delimitación de las áreas de integración multimodal y/o delimitación y ejecución de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible."</i></p> <p>En línea con lo anterior, el artículo 2 del proyecto de Decreto en el ámbito de aplicación dispone: <i>"El presente decreto aplica para los operadores urbanos públicos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible."</i></p> <p>Acorde a lo anterior, su propuesta excede el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de Decreto. En ese sentido, no resulta procedente su observación, razón por la cual no se acoge.</p>	No
13	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2. Comentarios Específicos al proyecto de Decreto</p> <p>2.1. Sobre el artículo 3. Operador Urbano Público</p> <p style="text-align: center;">Se</p> <p>considera pertinente que en artículo tercero del proyecto de decreto se establezca que, además de las funciones de articulación, los operadores podrán actuar en ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en el marco de los instrumentos definidos para la formulación y ejecución previstos en el proyecto normativo, con el fin de garantizar la concordancia con las actividades que los operadores llevan a cabo en el desarrollo de dichos instrumentos.</p>	<p>Gracias por su participación, en relación con su observación se considera que lo solicitado está incluido en el inciso segundo del artículo 2 del proyecto de Decreto, el cual se ajusta en la redacción final del texto y quedará así:</p> <p><i>"Para los programas, proyectos y estrategias de intervención señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como instrumentos de planeación diferentes a los que trata el presente Decreto, los operadores urbanos públicos ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se las asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p>	No

14	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.2 Sobre el artículo 4. Designación de los Operadores Urbanos Públicos para Actuaciones Estratégicas</p> <p>Sobre el párrafo del artículo 4 es pertinente precisar que, conforme a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Administración no solo tiene la facultad de crear operadores urbanos, como lo propone la redacción del proyecto, sino que también posee la capacidad de asignar a entidades o secretarías del nivel central o descentralizado las funciones necesarias para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de las actuaciones estratégicas. Por lo anterior, se considera pertinente ajustar la redacción en este sentido, con el fin de reflejar de manera precisa esta facultad.</p>	<p>Gracias por su participación, tal como se señala en la exposición de motivos, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Decreto se plantea la derogación de los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, el cual no tiene como alcance o reglamenta la figura de las gerencias públicas. En ese sentido, la presente reglamentación establece funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de Decreto no contempla reglamentar las figuras de las gerencias públicas, las cuales tendrán las funciones propias señaladas en los respectivos actos administrativos que realicen la designación de gerencia pública para los planes, programas, proyectos o instrumentos de planeación o gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	No
15	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.3. Sobre el artículo 6. Funciones generales de los Operadores Urbanos Públicos</p> <p>Con relación a las funciones generales señaladas en el artículo 6° del proyecto de decreto se presentan los siguientes comentarios específicos:</p> <p>•Teniendo en cuenta que la "adopción" es competencia del Alcalde Mayor, se sugiere eliminar esta referencia del numeral 6.2.1.</p> <p>•La obligación de desarrollar las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto social, es general para las entidades distritales, por lo que se sugiere concretar esta obligación en el numeral 6.2.4 de manera particular para el rol del operador y en concordancia con los objetivos generales y específicos que pretende el POT para esta figura.</p> <p>•Como se expuso en los comentarios generales, en el proyecto de decreto no se observa ninguna mención a las funciones generales relacionadas con los instrumentos financieros necesarios para el desarrollo de las actuaciones estratégicas. Razón por la cual se sugiere mantener el texto vigente del DD 558 y adicionar la propuesta de RenoBo, señalada en el acápite 1.3.</p>	<p>Gracias por su participación respecto de su observación relacionada con la sugerencia de eliminar la expresión "adopción" del numeral 6.2.1 del proyecto de decreto, se acepta la misma.</p> <p>En cuanto a la observación al numeral 6.2.4, tal como se ha indicado el proyecto de decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>•Frente a su observación relacionada con que "en el proyecto de decreto no se observa ninguna mención a las funciones generales relacionadas con los instrumentos financieros necesarios para el desarrollo de las actuaciones estratégicas", tal como se respondió anteriormente, el numeral 6.2.2. del proyecto de decreto dentro de las "Funciones generales de los operadores urbanos públicos", establece "Facilitar, promover, direccionar y/o implementar la aplicación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en la Ley 388 de 1998 y el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 que correspondan a la naturaleza del proyecto, así como los contenidos en el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 para los Entes Gestores de los Sistemas de Transporte Público, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente."</p> <p>Así las cosas, la función descrita anteriormente incorpora la posibilidad general para los operadores de promover, direccionar y/o implementar la aplicación de los instrumentos de financiación permitidos por el marco normativo nacional y distrital vigente.</p> <p>En línea con lo anterior, el numeral 7.2 del proyecto de decreto en las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en la formulación de las Actuaciones Estratégicas contempla "Proponer los instrumentos de gestión, financiación y gobernanza necesarios para la ejecución de la Actuación Estratégica."</p> <p>Acorde con lo anterior, el proyecto de Decreto contempla un marco normativo que otorga funciones generales y amplias a los operadores urbanos públicos en relación con los instrumentos de financiación. De esta manera, corresponderá a los operadores urbanos atendiendo a las particularidades de cada Actuación Estratégica y en el marco de la formulación de las mismas, establecer los instrumentos de financiación a implementar y el rol de los operadores en los mismos.</p> <p>Por lo anterior, se acepta parcialmente su observación y se hará el ajuste correspondiente. Respecto de las otras observaciones, no se aceptan.</p>	Si, parcialmente.

16	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.4. Sobre el artículo 7. Funciones de los Operadores Urbanos Públicos en la ejecución de la Actuaciones Estratégicas</p> <p>Con relación a las funciones específicas señaladas en el artículo 7° del proyecto de decreto se presentan los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es necesario precisar en el numeral 7.1. los eventos en que el operador urbano "coordina" de aquellos en los que "realiza" los estudios técnicos, procurando precisar las funciones, que, como esta, ya está señalada en el DD 558. Así mismo, es necesario concretar los "estudios técnicos" a los que se refieren, en el DD 558 artículo 3° se definen aquellos estudios requeridos para la formulación. -Se sugiere revisar la función establecida en el numeral 7.3., ya que corresponde a la entidad encargada de la ejecución de la obra requerida a ejecutarse en esta zona. Adicionalmente, esta función no necesariamente está acorde con los momentos de ejecución de la actuación estratégica. Se recomienda mantener el texto actual del DD 558 que está en términos de "definir los mecanismos para la gestión de suelo de las zonas de reserva". -Con relación a los ámbitos de gestión dentro de la actuación estratégica, el DD 558 introdujo los conceptos de unidades funcionales y licenciamiento directo que el POT no precisó. Durante el año 2024, RenoBo adelantó las formulaciones con base en estos conceptos por lo que se sugiere mantener el numeral 3.4 del DD 558. Adicionalmente, el DD 558 en el artículo 4 establece las condiciones mínimas para la formulación de las unidades funcionales las cuales pueden ser formuladas por el privado y aprobadas por el operador; no obstante, en la propuesta de modificación del numeral 7.6. no es claro si el proceso actual se conserva o si hay algún cambio en su trámite. En todo caso, se recomienda que las unidades funcionales sean flexibles en el tiempo, y que en la operación el operador urbano pueda aprobarlas. 	<p>Gracias por su participación, en cuanto a sus observaciones al numeral 7.1 y 7.3 del proyecto de decreto, tal como se ha indicado el proyecto de decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto. En ese sentido, el rol del operador en cuanto a si "coordina" o "realiza" la ejecución de los estudios técnicos, corresponde definirlo a cada operador en la formulación.</p> <p>Igualmente la redacción del numeral 7.3 "Apoyar y/o realizar la gestión de suelo de las zonas de reserva", es amplia para que el operador urbano público en el marco de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto precise y señale su rol específico, atendiendo a las particularidades de cada instrumento.</p> <p>Respecto a su observación relacionada con los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 558 de 2023, se tiene que estos artículos hacen parte del capítulo I del decreto precitado. Por otro lado, el presente proyecto de Decreto en su artículo 1 es claro en señalar que se derogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, situación que se ratifica en el artículo 15 de acuerdo a la modificación realizada.</p> <p>Así las cosas, el presente proyecto de Decreto no deroga u subroga el artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023, por lo tanto, lo solicitado por Usted, escapa del alcance de la presente reglamentación.</p> <p>Por lo anterior, no se acogen sus observaciones.</p>	No
17	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.5. Artículo 8. Funciones de los Operadores Urbanos Públicos en la ejecución de la Actuaciones Estratégicas</p> <p>Con relación a las funciones específicas señaladas en el artículo 8° del proyecto de decreto se presentan los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se sugiere dejar la función establecida en el numeral 8.1. más abierta, es decir, que no sólo incluya los estudios sino también el seguimiento de la ejecución de las obras, y en general los escenarios que apliquen dependiendo de la forma de contratación que se realice. -La función establecida en el numeral 8.2. no es del operador urbano, sino del propietario/desarrollador, por lo tanto, es necesario precisarlo de conformidad. <p>Ahora bien, con relación a la gestión de suelo para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas del proyecto, la función del operador consiste en ejecutar directamente o a través de terceros, las actuaciones en los suelos entregados en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, o efectuar la coordinación con la entidad responsables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 del proyecto de modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> -En atención a la naturaleza, objetivos y capacidades de los Operadores Urbanos definidos en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, se considera que su gestión en la generación de soluciones temporales y/o de urbanismo táctico no debe estar restringida exclusivamente al espacio público o a bienes fiscales, según lo establecido en el numeral 8.3. Por el contrario, dicha gestión debería habilitarse también en inmuebles de propiedad privada o en aquellos bajo la titularidad de los operadores, siempre que formen parte de la Actuación Estratégica. Para ello, se podría recurrir a la celebración de convenios que permitan la intervención de estos inmuebles. <p>En tal sentido, se considera que la función de los Operadores Urbanos no debería estar limitada a la clasificación del inmueble (público, fiscal o privado), sino que debería propiciarse la implementación de acciones tácticas o temporales en cualquier inmueble que esté dentro del ámbito de la Actuación Estratégica, con el fin de garantizar una intervención integral y efectiva.</p>	<p>Gracias por su participación, sobre su observación al numeral 8.1 revisada la misma se ajusta la redacción de la misma en el siguiente sentido: "Vigilar de manera integral el desarrollo de los estudios y diseños necesarios para la contratación, <u>construcción</u> y entrega oportuna de las obras de infraestructura pública y el desarrollo urbano del ámbito de la actuación."</p> <p>Por otro lado, analizada su observación sobre el numeral 8.2, acorde a sus comentarios nos permitimos indicar que se elimina dicha función a cargo de los operadores urbanos públicos.</p> <p>Ahora bien, respecto de su observación al numeral 8.3 se tiene que dentro del análisis realizado junto con los operadores se identificó la dificultad jurídica y operativa de ejercer la función de soluciones temporales y/o de urbanismo táctico en predios de naturaleza privada. En ese sentido, la presente reglamentación pretende atender a esa problemática y señalar que la función de los operadores se circunscribe a intervenciones sobre el espacio público y bienes fiscales para generar soluciones temporales y/o de urbanismo táctico, elementos que por su naturaleza jurídica, los operadores urbanos podrán proponer este tipo de soluciones e intervenciones. Acorde a lo anterior no se atiende su observación.</p>	Si, parcialmente.

18	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>Sobre el artículo 12. Remuneración de los Operadores Urbanos Públicos</p> <p>Frente a este punto se considera pertinente precisar que los gastos fijos de operación se encuentran compuestos por los costos directos e indirectos que conlleva la gestión.</p> <p>Adicionalmente es necesario ampliar el aspecto de los honorarios por cada actividad, toda vez que el artículo 14 del Decreto 558, habla de alternativas de remuneración distintas a las remuneradas en donde abre la posibilidad de participar de estos proyectos de distintas maneras, en ese sentido consideramos pertinente ampliar y precisar este aspecto, es decir, definiendo la remuneración por cada actividad, gestión o servicio prestado por el operador urbano de acuerdo con la etapa del proceso en que se encuentra.</p> <p>Así mismo, el parágrafo 1° contempla que se deberá informar el recaudo y rubro del gasto por lo que es necesario aclarar a quién se le deberá informar, así mismo se considera oportuno agregar que el recaudo derivado de los pagos de dichas obligaciones deberá ser destinado para el pago de los costos operativos y gastos administrativos que genere el desarrollo de la Actuación Estratégica, la operación del mecanismo durante su vigencia y el financiamiento de las obras señaladas en las Actuaciones Estratégicas.</p> <p>Por último, en este artículo, se sugiere incluir un parágrafo 3 en donde se establezca que los rendimientos que generen los recursos que se recauden como obligaciones urbanísticas en el ámbito de las Actuaciones Estratégicas se destinarán a los mismos propósitos de las obligaciones que los generaron. En adición a lo anterior, los costos y gastos asociados a la administración de las obligaciones urbanísticas se deducirán de los rendimientos que se generen en los mecanismos de recaudo, administración y gestión de recursos dinerarios para realizar el recaudo y administración de estos recursos.</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación se tiene que el artículo 12 presenta una habilitación general para que los operadores urbanos acorde con su naturaleza jurídica y en función de las actividades a su cargo, puedan fijar mediante acto administrativo la remuneración por el cobro de su gestión. En ese sentido, frente a lo solicitado por Usted de "precisar que los gastos fijos de operación se encuentran compuestos por los costos directos e indirectos que conlleva la gestión.", resultará que cada operador en su reglamentación defina ese aspecto.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a su observación de alternativas de remuneración, revisada la misma se ajusta la redacción del proyecto de Decreto, de la siguiente forma:</p> <p><i>"Remuneración de los Operadores Urbanos Públicos. Los operadores urbanos públicos, acorde con su naturaleza jurídica y en función de las actividades a su cargo, podrán fijar mediante acto administrativo la remuneración por el cobro de su gestión y con destinación a sufragar sus gastos fijos de operación. Esta reglamentación podrá señalar las formas de remuneración por cada actividad, gestión o servicio prestado por el operador urbano asociados a las diferentes etapas de los instrumentos de que trata el presente Decreto."</i></p> <p>Frente a su observación al parágrafo 1, se incluye que se deberá informar el recaudo y el rubro de gasto a la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Ahora bien frente a su solicitud de incluir un parágrafo 3 "donde se establezca que los rendimientos que generen los recursos que se recauden como obligaciones urbanísticas en el ámbito de las Actuaciones Estratégicas se destinarán a los mismos propósitos de las obligaciones que los generaron", revisada la observación se tiene que la solicitud no se encuentra acorde con el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de Decreto, razón por la cual, no se acoge.</p>	Si, parcialmente.
19	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.7. Artículo 13. Esquema de Convergencia Institucional</p> <p>Respecto del artículo 13, respetuosamente se sugiere incluir que si bien el esquema de convergencia interinstitucional lo puede hacer la comisión intersectorial de operaciones estratégicas y macroproyectos del Distrito Capital, esta función también la podría realizar quien haga sus veces, de acuerdo con la delegación que se pueda adelantar o el aspecto fundamental a tratar.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se tiene que según lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo 257 de 2006 "Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.". Acorde a lo anterior, es la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital, en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, la instancia propicia para ser el esquema de convergencia interinstitucional para el ejercicio de las funciones de los operadores urbanos en Actuaciones Estratégicas y Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible.</p> <p>Así las cosas, no acepta su observación.</p>	No
20	Sildana Paola Rodriguez Hernandez	<p>2.8. Artículo 14. Manuales e Instructivos Internos</p> <p>Esta disposición propuesta guarda relación con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Bogotá y por ello, no sería necesario volver a incluir estas disposiciones. Razón por la cual se sugiere de manera respetuosa, evaluar la necesidad de inclusión.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se tiene que si bien el artículo 14, se tiene que es una referencia normativa a efectos que los operadores urbanos, en caso de considerarlo pertinente, realicen lo allí dispuesto de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 489 de 1998, razón por la cual, no sobra su inclusión.</p> <p>Así las cosas, no se acepta su observación.</p>	No

21	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>Reciban un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Por medio de la presente, anexamos el oficio 202452017042001, por medio del cual extendemos las observaciones consolidadas desde el Sector Movilidad a la iniciativa, con el propósito de que sean atendidas en el proceso de estructuración. Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.</p> <p>1. En tanto la subrogación puede tener varias implicaciones, se sugiere explicar si se va a modificar, adicionar, suprimir la regulación</p>	<p>Revisada su observación me permito indicar que el presente proyecto de Decreto en su epigrafe fue modificado para dar más claridad en el sentido de indicar que se "derogan" las disposiciones de los Capítulos II y III, en este orden de ideas, su artículo 1 señala que se derogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, situación que se ratifica en el artículo 15. En ese sentido, las disposiciones del presente proyecto de Decreto sustituirán las disposiciones contenidas en los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023. Por lo anterior, se acoge su observación.</p>	Si
22	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>2. Se reitera la observación presentada en septiembre, para que, en atención a que las actuaciones estratégicas, las AIM y los PRUMS están desarrollados a lo largo del POT en diferentes capítulos, para un mejor entendimiento del lector, estas sean presentadas por temática.</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada la misma se observa que los considerandos del proyecto de Decreto se encuentran organizados en orden numérico según lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. En ese sentido, el presente proyecto de Decreto en sus considerandos incluye la definición de los instrumentos de planeación objeto de esta reglamentación, acorde con las definiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.</p> <p>Así las cosas, revisada su observación se tiene que los considerandos del proyecto de Decreto cumple con lo dispuesto en el Manual Distrital de Técnica Normativa adoptado en la Directiva 009 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Por lo anterior, no se acepta su observación.</p>	No

23	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	4. Se reitera la observación presentada en septiembre sobre la importancia de que además de señalar las normas que establecen las funciones de cada una de las entidades, se realice un análisis que explique por qué dichas funciones hacen idóneas a estas entidades para la delimitación y, ejecución y operación de los PRUMS	<p>Gracias por su participación, respecto a su observación se tiene que la exposición de motivos del proyecto de Decreto, documento publicado, contiene el análisis solicitado por Usted. En todo caso se reitera que, la naturaleza de operador urbano público se encuentra en los actos de creación de cada una de las entidades distritales señaladas en esta reglamentación, los cuales se encuentran citados tanto en los considerandos del proyecto de Decreto como en la exposición de motivos.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge su observación</p>	No
24	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	5. Sería conveniente presentar cuáles son las carencias de la actual normativa.	<p>Agradecemos su participación, en cuanto a su observación se tiene que en la exposición de motivos debidamente publicada, en el acápite ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN, se presentan y analizan las situaciones jurídicas y técnicas, identificadas por esta Secretaría y conjuntamente con los operadores, que sustentan la expedición de esta Reglamentación.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge su observación</p>	No
25	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>6. No hay entidades privadas. Se solicita hacer el ajuste en el texto para precisar entidades públicas y personas jurídicas privadas.</p> <p>PROPUESTA: "Que, así mismo, se incluye un marco general relacionado con la vinculación entre los operadores urbanos y otras entidades públicas y/o personas jurídicas y la remuneración de los operadores, esto último acorde a lo dispuesto en el artículo 374 del Decreto Distrital 555 de 2021."</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se tiene que se ajusta la redacción, así:</p> <p>"Que, así mismo, se incluye un marco general relacionado con la vinculación entre los operadores urbanos y otras entidades públicas y/o actores del sector privado y la remuneración de los operadores, esto último acorde a lo dispuesto en el artículo 374 del Decreto Distrital 555 de 2021"</p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si
26	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	7. La subrogación, permite que las normas preexistentes y afectadas con la medida puedan en parte ser derogadas, modificadas, sustituidas o reproducidas nuevamente. En ese sentido, se considera que la explicación debería dar cuenta de qué disposiciones se mantienen, cuáles se modifican, cuáles se derogan y cuáles se sustituirán	<p>Revisada su observación me permito indicar que el presente proyecto de Decreto en su epígrafe fue modificado para dar más claridad en el sentido de indicar que se "derogan" las disposiciones de los Capítulos II y III, en este orden de ideas, su artículo 1 señala que se derogan los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, situación que se ratifica en el artículo 15. En ese sentido, las disposiciones del presente proyecto de Decreto sustituirán las disposiciones contenidas en los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023. Por lo anterior, se acoge su observación.</p>	Si
27	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	8. Observación Empresa Metro de Bogotá - EMB: No se establece dentro del desarrollo del Decreto la designación de los operadores de las AIM (Artículo 157 numeral 4, 161 literal b) numeral 4 Decreto 555 de 2021)	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, se realizará el ajuste correspondiente a incluir el párrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si

28	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	9.Comentario EMB: Aclarar que las AIM no es un instrumento	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se tiene que en los considerandos del Decreto se señala que, acorde con el Decreto Distrital 555 de 2021, las AIM son "ámbitos de gestión alrededor de la infraestructura de acceso y tránsito (estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad), que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del distrito, en el marco de estrategias de desarrollo orientado al transporte sostenible, aplicando captura de valor, con diseños que permitan la accesibilidad universal, con mezcla de usos y servicios cohexos para generar vitalidad urbana, dinámicas de proximidad y aportar a la consolidación del sistema del cuidado y servicios sociales."</p> <p>En línea con lo anterior, se tiene que las AIM no son un instrumento de planeación en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial. Sin perjuicio de lo anterior y dada la importancia que las mismas tienen para los operadores urbanos del sector movilidad en cuanto al recaudo de la obligación urbanística de que trata el artículo 319 del POT, la presente reglamentación contiene unas funciones que deben cumplir los operadores cuando se plantea una delimitación de una AIM.</p> <p>Así las cosas, revisada la observación no se acoge en los términos señalados anteriormente.</p>	No
29	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	10. Se reitera la observación presentada en septiembre sobre la importancia de que en la parte considerativa se diga en forma clara en qué consisten las AIMS y los PRUMS, partiendo de lo que menciona el POT pero dejando en términos muy claros para la ciudadanía y las entidades en que consiste cada uno, ya que de ello depende el ámbito de aplicación.	<p>Agradecemos su participación, revisada la misma se observa que los considerandos del proyecto de Decreto se encuentran organizados en orden numérico según lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. En ese sentido, el presente proyecto de Decreto en sus considerandos incluye la definición de los instrumentos de planeación objeto de esta reglamentación, acorde con las definiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.</p> <p>Así las cosas, revisada su observación se tiene que los considerandos del proyecto de Decreto cumple con lo dispuesto en el Manual Distrital de Técnica Normativa adoptado en la Directiva 009 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Por lo anterior, no se acepta su observación.</p>	No
30	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>11. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>1.- Teniendo en cuenta que el artículo No. 2 hace referencia a la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, se sugiere el siguiente cambio:</p> <p>Artículo 2.Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica para los operadores urbanos públicos señalados en los artículos 4 y 5 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible.</p> <p>2.- Indicar ¿Cuáles son los operadores encargados y el procedimiento aplicable en la delimitación de las AIM?, teniendo en cuenta que las AIM no son solo del resorte de las AE, Ej: el Artículo 160 - Condiciones para conformar y consolidar Corredores Verdes y Artículo 161 Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, del Decreto Distrital 555 del 2021.</p> <p>En esta misma línea el objeto del decreto es designar los operadores urbanos públicos, así como precisar sus funciones frente a la delimitación de las áreas de integración multimodal.</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, se realiza el ajuste de incluir en el artículo 2 la remisión al artículo 5 del proyecto de Decreto. Igualmente, se realiza la inclusión del párrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si

31	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>12. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>1. Se considera pertinente que en el texto del articulado se precise la asignación del rol de operador urbano para la ejecución de las áreas de integración multimodal (AIM). Si bien se establecen las funciones y condiciones de delimitación AIM, no se precisa a qué entidades serán asignadas las funciones determinadas. De igual forma, se recomienda unificar la incorporación de los conceptos AIM en el contenido del decreto, ya que, aunque se menciona en algunos artículos, es omitido en los demás apartados, generando confusión.</p> <p>2. Con base en la observación anterior, se nos genera la inquietud de si se contempla llevar a cabo una regulación o reglamentación adicional específica para las AIM?</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, se realizará el ajuste correspondiente incluir el parágrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p> <p>Ahora bien, frente a su inquietud de una regulación específica sobre las AIM, tal como se informó al IDU, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del IDU para la construcción de ese acto administrativo.</p>	Si
32	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>13. Comentario EMB:</p> <p>Se recomienda revisar la potestad que se le asigna a los operadores para la delimitación de AIM, se considera que este ámbito sea delimitado por los entes gestores del sistema de transporte ya que el mismo es un componente de la red de transporte de pasajeros y no se considere como instrumento permanente, como fue identificado en el artículo primero del proyecto de decreto, dadas las implicaciones urbanísticas que tiene su delimitación. El POT establece que estas áreas podrán definir nuevas por la Administración Distrital, por lo tanto no se si este decreto puede delegar en todos los operadores delimitarias (Artículo 157 numeral 4, 161 literal b) numeral 4, numeral y parágrafo 3 del Decreto 555 de 2021)</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, se realizará el ajuste correspondiente incluir el parágrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si
33	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>14. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>Se recomienda precisar a que Decreto está relacionado el artículo 582, al que se hace alusión en el parágrafo del Artículo 4.</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada la observación se atiende la misma y se hace la precisión que se refiere al artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021</p>	Si

34	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>15.Comentario EMB: recomienda no excluir a los entes gestores del sector de movilidad y no solo operadores (Artículo 164 del decreto 555 de 2021)</p> <p style="text-align: right;">Se</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, se realizará el ajuste correspondiente a incluir el parágrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si
35	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>16. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>Se recomienda precisar lo estipulado en el Artículo 5 Parágrafo 1 en donde se establecen condiciones de asociatividad en la delimitación de los PRUMS, si se podrá delimitar un PRUMS entre dos o más entidades de manera conjunta más no simultánea ?</p>	<p>Gracias por su participación, respecto a su observación el parágrafo en comentario plantea la posibilidad que la delimitación del PRUMS pueda realizarse por uno o más operadores, caso en el cual, deben suscribir los convenios o contratos a que haya lugar, donde de manera consensuada se pacten las condiciones y aportes de cada operador. En el marco de lo anterior, corresponderá a los dos operadores que de manera unificada planteen la propuesta de delimitación del PRUMS, según lo acordado en sus convenios o contratos.</p> <p>Acorde a lo anterior, se atiende su inquietud y no se acepta la observación.</p>	No
36	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>17. Se reitera la observación presentada en septiembre: Y en el caso en el que las 2 entidades concurrentes manifiesten que NO son competentes para asumir como Operadores Urbanos, también aplica este artículo? si es así, por favor incluir esa hipótesis.</p>	<p>Gracias por su participación, para el caso señalado en su observación, lo primero que se debe señalar es que corresponde a potestad de los operadores urbanos públicos plantear la formulación del PRUMS sobre el área o ámbito de su interés. Preciado lo anterior, para la hipótesis planteada por Usted y consistente en que no existan interés de dos operadores urbanos de formular un PRUMS, no resultaría aplicable el parágrafo 1 y 2 del artículo 5 del proyecto de Decreto, dado que, no se tendrían que poner de acuerdo los operadores para delimitar el PRUMS, sino que simplemente no se haría uso del respectivo instrumento.</p>	No

37		<p>18. Comentario EMB: Se recomienda eliminar el parágrafo 3 del artículo 5 y no restringir la posibilidad de la delimitación a los entes gestores y dejar solo a los entes gestores la delimitación de AIM por ser un componente de la red de infraestructura (Artículo 157 numeral 4, 161 literal b) numeral 4, numeral y parágrafo 3 del Decreto 555 de 2021)</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación, no se elimina el parágrafo 3, no obstante, se realizará el ajuste correspondiente a incluir el parágrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación parcialmente.</p>	Si, parcialmente.
38	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>19. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>Se recomienda precisar en el Artículo 5 Parágrafo 3, en el sentido de indicar cuál será la entidad que asignaría rol y funciones a los nuevos operadores urbanos.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada la observación se tiene que la creación de entidades públicas distritales que ejerzan el rol y funciones de operadores urbanos debe realizarse acorde al marco normativo aplicable, tal como lo es la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993, respetando las funciones constitucionales y legales del Alcalde Mayor y del Concejo de Bogotá. En ese sentido, el presente Decreto no podría señalar lo solicitado por Usted, toda vez que desbordaría el alcance y competencias de esta reglamentación.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
39	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>20. El Decreto Distrital 563 de 2023 no se encuentra incluida en la parte considerativa.</p>	<p>Gracias por su participación, para atender su observación se tiene que el Manual Distrital de Técnica Normativa adoptado mediante la Directiva 009 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital respecto de los considerandos señala que <i>"1.2.5 Parte considerativa o motivación Se identificará esta parte con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", continuando con párrafos que contengan la motivación del acto administrativo, citando las normas jurídicas que dan sustento (priorizando en primer orden lo jerárquico y en segundo orden lo temático, dependiendo de la/s materia/s objeto de regulación), y luego los demás aspectos que se estimen pertinentes para la justificación del acto. Así mismo, cuando se consideren circunstancias de hecho, estas deberán ir en orden secuencial. Los considerandos deben guardar relación con la parte dispositiva; su orden debe corresponder en la medida de lo posible, al de las decisiones que motivan. Se formulan de modo no imperativo, ya que no deben confundirse con la parte dispositiva."</i></p> <p>En el marco de lo anterior, si bien el Decreto Distrital 563 de 2023 se cita en la parte resolutive del proyecto de Decreto respecto a las funciones que deben cumplir los operadores urbanos público, no es un acto administrativo que justifique la expedición de esta reglamentación. Por lo anterior, se considera que este Decreto no se incluya en los considerandos del proyecto de Decreto, razón por la cual, no se acoge su observación.</p>	No

40	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	21. ¿cuál es la razón por la cual se eliminó la función inicialmente propuesta de "Liderar el proceso general de la formulación, adopción y ejecución de las actuaciones estratégicas y/o delimitación y, ejecución y operación de los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible"?	Gracias por su participación, en el marco de la estructuración y socialización con los diferentes operadores urbanos de la presente reglamentación, se identificó la necesidad de ajustar las funciones generales, en el marco de las competencias, capacidades técnicas, administrativas y operativas de los operadores, razón por la cual, se suprimió la función observada por Usted.	No
41	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	22. Se recomienda tener presente que en el Libro VI del Decreto 555 de 2021 no se hace referencia a los PRUMS, y esta claridad debe quedar en este instrumento o en otra reglamentación sobre la materia.	<p>Gracias por su participación, una vez estudiada su observación se señala que, el artículo 164 del POT sobre los PRUMS dispone: "Es el instrumento adoptado mediante decreto que delimita el ámbito del proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible y habilita la norma de edificabilidad y usos conexos aplicables a los proyectos de renovación urbana que se desarrollarán en las AIM y demás componentes de la estructura funcional y del cuidado según lo establecido en el Anexo de normas comunes de la Estructura Funcional y del Cuidado del presente plan."</p> <p>Visto lo anterior, el propio POT le da naturaleza a los PRUMS de ser un instrumento, tal como se observa de la norma precitada. Así las cosas, no se acoge la observación toda vez que, las funciones que se enuncian en el numeral 6.2.2 son generales para todos los instrumentos de que trata el proyecto de Decreto.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
42	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>23. Para el caso en el que no se llegue a un acuerdo entre los operadores públicos que se asocian, Se sugiere dar prioridad al PRUMS, por lo que se sugiere redacción para el párrafo.</p> <p>Parágrafo 2. En el evento que dentro de un mismo ámbito concurren instrumentos de planeación de los que trata el presente Decreto, los operadores urbanos señalados en los artículos 4 y 5 podrán asociarse, para lo cual, suscribirán los contratos o convenios a que haya lugar, donde establezcan, entre otros, el aporte de cada uno de ellos en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación. Los aportes podrán consistir entre otros en gestión según sus competencias, suelo, aporte de recursos de capital para financiar estudios y diseños, adquisición predial u obras, entre otros. Estos aportes se cuantificarán y acorde a los mismos, se establecerá el porcentaje de participación de cada operador urbano en los instrumentos de planeación de que trata el presente Decreto. En caso de desacuerdo entre los operadores públicos, primará lo previsto en el PRUMS.</p> <p>En caso de no acoger la propuesta de redacción, se solicita definir en el decreto cual será el método de definición del tratamiento para la situación en la que los operadores no se ponen de acuerdo estando en el mismo ámbito. ¿Cuál aplicaría si no hay acuerdo, o incluso habiéndolo, se excluye el área correspondiente?</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto. Dentro de ese ámbito, no puede señalarse la prevalencia o primacía de un PRUMS frente a una Actuación Estratégica. Ahora bien, para el caso planteado por Usted se tiene que los artículos 166, numeral 8; así como el 498 señalan que el PRUMS podrá ser considerado un Área de Manejo Diferenciado -AMD- al interior de las Actuaciones Estratégicas. En ese sentido, corresponderá en la formulación específica de cada una de las actuaciones definir este aspecto.</p> <p>Ahora bien, en caso que se considere el ámbito del PRUMS como una AMD al interior de la Actuación, en la formulación se deberá señalar el manejo especial de esta área, acorde con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 498 del POT.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente no se acepta la observación.</p>	No

43	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	24. Quien propone o como se proponen los instrumentos de gestión, financiación y gobernanza necesarios para la ejecución de la Actuación Estratégica.	<p>Agradecemos su participación, frente a su observación se tiene que el operador urbano encargado de la formulación específica de cada una de las Actuaciones Estratégicas, durante la fase de formulación, acorde a la vocación de cada actuación, realiza la propuesta de los instrumentos de planeación, gestión y financiación que requiera para la ejecución de la correspondiente actuación.</p> <p>Con base en lo anterior se atiende su inquietud que no genera modificaciones al proyecto de Decreto.</p>	No
44	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	25. En la función 8.1 en el artículo 8 la responsabilidad de la planeación y ejecución contractual ya está definida en la ley en cabeza de la entidad contratante, razón por la cual esta función debe ser modulada y articulada con esas disposiciones (ley 80/93 art. 26.5 y 50; art. 83 ley 1474/11).	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se analizó la pertinencia de realizar un ajuste precisando la redacción en el siguiente sentido:</p> <p>"8.1. Vigilar de manera integral el desarrollo de los estudios y diseños necesarios para la contratación, construcción y entrega oportuna de las obras de infraestructura pública y el desarrollo urbano del ámbito de la actuación, en el marco de su régimen jurídico aplicable."</p> <p>Así las cosas, se acepta su observación.</p>	Si
45	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>26. Comentario EMB: No se incluyen funciones de los operadores en las AIM como por ejemplo Recaudar OITP de predios en tratamiento de renovación urbana con actividad estructurante que no requiere de PRUM. El artículo 319 de decreto 555 de 2021, define la OITP como carga en proyectos que se desarrollan en las AIM de acuerdo a su uso y tratamiento por edificabilidad adicional</p> <p>Para efectos de soportar los comentarios realizados, y en especial en lo que tiene que ver con la obligación de las OITP en las AIM delimitadas, sin que se requiera de la delimitación de un PRUMS, invitamos a considerar que las AIM en donde el tratamiento es de renovación urbana y cuantifica la captura de valor por OITP en aplicación del Art 319 del POT.</p> <p>Por otra parte si la interpretación de que solo las AIM pueden ser desarrolladas con PRUMS pese a estar en tratamiento de renovación urbana la cuantificación del número de PRUMS en suelos privados debería adoptar por el distrito mediante decreto a partir de las iniciativas privadas podrían ser equivalentes al número de predios incluidos en la AIM, paralizando así el desarrollo de estos ámbitos y limitando la captura de valor por OITP inmediata por parte de la EMB.</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>En el marco de lo anterior, el artículo 9 propuesto señala "9.2. Para los PRUMS que se encuentren al interior de una AIM, se deberá definir la forma de cumplimiento y destinación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público.". Por lo tanto, corresponderá al operador urbano en la propuesta de delimitación específica de un PRUMS al interior de una AIM establecer el cumplimiento de la función precitada.</p> <p>Por otro lado, los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector en la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p> <p>En razón a lo anterior, no se acepta su observación.</p>	No

46	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>27. Comentario EMB: Se recomienda excluir del proyecto de Decreto el contenido que se ha identificado para la delimitación de PRUM propuesto ya que conforme a lo presentado este será objeto de otra reglamentación como exigencia de modelo de negocio, financiación, gobernanza, modelo jurídico y obligaciones.</p> <p>Cuando los análisis, necesidades, potencial, diagnósticos y solicitudes de actores privados o públicos evidencien la necesidad de delimitar un PRUMS como una actuación urbanística de mediana y mayor escala, se adelantara el procedimiento que se establezca en nuevas reglamentaciones y en el POT.</p>	<p>Gracias por su participación, revisada su solicitud no se observa que la misma sea clara en torno al contenido que se ha identificado para la delimitación de PRUMS, toda vez que, el presente Decreto no señala requisitos y las condiciones para la delimitación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible. Igualmente, tal como se informó, se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto no se acepta su observación</p>	No
47	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>28. Comentario EMB: Se recomienda eliminar la delimitación de las AIM como función de los operadores ya que corresponde únicamente a los gestores urbanos por ser los competentes de delimitar los ámbitos entorno al eje estructurante que es el infraestructura para la movilidad sostenible. (Artículo 157 numeral 4, 161 literal b) numeral 4, numeral y parágrafo 3 del Decreto 555 de 2021)</p>	<p>Gracias por su participación, en atención a su observación se realizará el ajuste correspondiente a incluir el parágrafo 4 al artículo 5 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"La Empresa Metro de Bogotá S.A. y Transmilenio S.A., en su calidad de operadores urbanos públicos y Entes gestores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en los términos señalados en el Decreto Distrital 309 de 2009 y el Decreto Distrital 497 de 2023, serán los competentes para proponer la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal, acorde a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."</i></p> <p>En razón a lo anterior, se acepta su observación.</p>	Si

48	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>30. Desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tenemos las siguientes observaciones frente a este particular:</p> <p>Se recomienda precisar las condiciones y alcance de la aplicación artículo 9.1. Adelantar, en caso de que se requiera, ante la Secretaría Distrital de Planeación, el proceso de delimitación del Área de Integración Multimodal – AIM, en los casos que corresponda y el proceso de delimitación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS” ya que no es claro en cuales son los casos en que se requiere el proceso de delimitación tanto de las AIM como de los PRUMS? Y cuáles son los casos en los que se acude a SDP para que precisen dichas áreas?</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que según el decreto 555 de 2021 se establece en su Artículo 161. Parágrafo 2. La localización de los CIM y los ámbitos de las AIM, incluidos en el Mapa n.º CU-4.4.1.1 “ Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional” del presente plan son indicativas. La administración distrital podrá precisar, complementar o definir nuevas AIM alrededor de las estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad de la red de transporte público. ¿Cuáles serán estos casos?</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se tiene que acorde al parágrafo 2 del artículo 161 del POT la delimitación de las AIM es indicativa, así mismo la Administración Distrital puede precisar, complementar o definir nuevas AIM alrededor de las estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad de la red de transporte público. En ese sentido, en el caso que los entes gestores estén interesados en precisar, complementar o definir nuevas AIM, deberán proponer su delimitación.</p> <p>Ahora bien, en los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto no se acepta su observación.</p>	No
49	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>31. Se sugiere dejar expreso quien va a definir la forma de cumplimiento y destinación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público para los PRUMS que se encuentren al interior de una AIM. Se sugiere sea SDP.</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>En el marco de lo anterior, el artículo 9 propuesto señala “9.2. Para los PRUMS que se encuentren al interior de una AIM, se deberá definir la forma de cumplimiento y destinación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público.”. Por lo tanto, corresponderá al operador urbano en la propuesta de delimitación específica de un PRUMS al interior de una AIM establecer el cumplimiento de la función precitada.</p> <p>Por otro lado, los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p> <p>No obstante, se debe tener en cuenta que el artículo 319 del POT señala expresamente “Esta obligación podrá cumplirse en suelo en sitio en el proyecto, en área construida equivalente en el proyecto o mediante el pago compensatorio en dinero <u>bajo las condiciones que defina el operador urbano público.</u> En caso de pago en dinero, se efectuará a un fondo cuenta o al mecanismo que se defina para tal fin y será administrado por el Operador Urbano Público correspondiente.” (Subrayado por fuera del texto original)</p> <p>En razón a lo anterior, no se acepta su observación.</p>	No

50	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	32. Se solicita aclarar cual de los operadores urbanos públicos designados tiene la función de "...definir la forma de cumplimiento y destinación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público...", teniendo en cuenta que no se indica si el responsable del PRUMS o de la AIM el que tiene esta competencia	<p>Gracias por su participación, revisada su observación, se tiene que el operador urbano responsable de definir la forma de cumplimiento y destinación de la obligación urbanística para mejorar las condiciones de infraestructura y prestación del servicio de transporte público será el operador urbano que realice la propuesta de delimitación específica del PRUMS al interior de las AIM.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se atiende su inquietud la cual no genera ajuste en el texto del proyecto de Decreto.</p>	No
51	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	33. Comentario EMB: Según el POT la OITP solo aplica en el ámbito de la AIM por lo tanto no puede circunscribirse exclusivamente a los ámbitos de los PRUMS, con el respectivo acuerdo jurídico o acto administrativo, ya que la OITP aplica a cualquier proyecto acorde con el uso y tratamiento. La edificabilidad adicional se establece pagando esta obligación, por ejemplo si ya se encuentra en tratamiento de renovación urbana no necesita de un PRUM para activar la norma por lo que le aplica las normas de dicho tratamiento (Artículo 319 de decreto 555 de 2021)	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Por otro lado, respecto de los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p>	No
52	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	34. Observación EMB: -Según esto, dentro de los capítulos II y III que se subrogan, ya se estarían definiendo los contenidos para la delimitación de un PRUM, sin embargo se ha entendido que será en otro decreto específico que reglamente AE, AIM y PRUMS. -No se hace distinción en este contenido si aplica a los eventos en que el PRUMN se delimite en suelo público de infraestructura. -Los contenidos de los PRUM deben ser indicativos, el POT plantea contenidos mínimos relacionados con el modelo de gestión, y por lo tanto los estudios y modelos financieros específicos deberán ser desarrollados posteriormente en ejecución del PRUM en la etapa de estructuración del proyecto que defina la estructura de financiación.	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Por otro lado, respecto de los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p>	No
53	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	35. Revisar el paragrafo 1 del articulo 9, este punto está relacionado con el numeral 10.1 del siguiente artículo. Quizás es pertinente pasarlo a ese numeral.	<p>Gracias por su participación, revisada la observación es preciso indicar que el artículo 9 del proyecto de decreto es claro en señalar que, en la etapa de delimitación de las AIM y/o los PRUMS corresponde a los operadores urbanos públicos designados, desarrollar una serie de acciones. En ese sentido, corresponde al operador urbano que proponga la delimitación del correspondiente PRUMS cumplir con las acciones señaladas en el respectivo artículo, durante el proceso de delimitación.</p> <p>Ahora bien en cuanto a la observación del párrafo 1, se considera que no se acepta la observación, toda vez que, el respectivo párrafo al estar en la etapa de delimitación, busca que los operadores, desde la propuesta de delimitación, puedan adelantar las acciones que allí se refiere.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No

54	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	36. Revisar el paragrafo 1 del articulo 9 esta es una función de la fase de ejecución de PRUMS por lo que se sugiere que este parágrafo se incluya en el Artículo 10 Funciones de los Operadores Urbanos en la ejecución de Proyectos De Renovación Urbana Para La Movilidad Sostenible.	<p>Gracias por su participación, revisada la observación es preciso indicar que el artículo 9 del proyecto de decreto es claro en señalar que, en la etapa de delimitación de las AIM y/o los PRUMS corresponde a los operadores urbanos públicos designados, desarrollar una serie de acciones. En ese sentido, corresponde al operador urbano que proponga la delimitación del correspondiente PRUMS cumplir con las acciones señaladas en el respectivo artículo, durante el proceso de delimitación.</p> <p>Ahora bien en cuanto a la observación del parágrafo 1, se considera que no se acepta la observación, toda vez que, el respectivo parágrafo al estar en la etapa de delimitación, busca que los operadores, desde la propuesta de delimitación, puedan adelantar las acciones que allí se refiere.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
55	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	37. Comentario EMB: No pueden ser asignadas funciones de intervención de espacio público al operador urbano ya que las mismas están definidas en el marco del decreto 315 y en el POT, hoy en cabeza de DADEP, IDU e IDR entre otras.	<p>Gracias por su participación revisada su observación se tiene que el Decreto Distrital 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 649 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 señaló como objeto del mismo:</p> <p><i>"Reglamentar el aprovechamiento económico del Espacio Público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, así como, prevenir su ocupación indebida, con el propósito de garantizar su integridad, y asegurar su uso, goce, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal e igualdad de oportunidades, a través de:</i></p> <p><i>1.1 El aprovechamiento de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de acuerdo con su funcionalidad y en concordancia con la misión de las respectivas entidades distritales.</i></p> <p><i>1.2 El marco regulatorio de aprovechamiento económico por parte de particulares en el espacio público en el Distrito Capital."</i></p> <p>Acorde a lo anterior, no es cierto que en virtud del Decreto precitado no sea posible en el proyecto de Decreto contemplar la función de "10.3. Realizar, en el marco de sus funciones la gestión sobre el espacio público y bienes fiscales para soluciones temporales y/o de urbanismo táctico en el ámbito de los instrumentos donde se localice.". Sumado lo anterior, se tiene que el Decreto Ley 1421 de 1993 en el artículo 38 señala como atribuciones del Alcalde "6º Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas."</p> <p>En razón a lo anterior, la propuesta de función es posible de realizar jurídicamente por la razones expuestas, motivo por el cual no se acepta su observación.</p>	No
56	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	38. Revisar en el numeral 10. 3 del articulo 10, definir la temporalidad.	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Acorde a lo anterior, corresponderá al operador urbano que propuso la delimitación del PRUMS y en el marco de la ejecución del mismo definir esa temporalidad, acorde al marco normativo vigente.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente no se acepta su observación.</p>	No
57	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	39. Frente al artículo 11 paragrafo, se reitera la observación presentada en septiembre sobre que al tratarse de una regla, se sugiere que sea adoptado en un artículo independiente, en el que además se establezca cuál será la autoridad que lo expedirá.	<p>Gracias por su participación, revisada su observación no se considera que el parágrafo del artículo 11 contenga una regla de derecho diferente a lo dispuesto en el respectivo artículo. Por el contrario, el parágrafo complementa la disposición general del artículo al señalar que "El decreto de adopción de las Actuaciones Estratégicas y el acto administrativo que delimite los PRUMS, según corresponda, serán el marco normativo para la celebración de los negocios jurídicos necesarios para la ejecución de estos instrumentos. En los negocios jurídicos que se suscriban para la ejecución de los instrumentos de que trata el presente decreto deberá contemplarse, entre otros elementos, los mecanismos necesarios para garantizar la financiación oportuna y adecuada de cada instrumento."</p> <p>Por lo expuesto anteriormente no se acepta su observación.</p>	No

58	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	40. Comentario EMB: La delimitación del PRUM debe contener la norma urbanística para el proceso de licenciamiento mas no condiciona el modelo o el negocio jurídico	Agradecemos la observación, revisada la observación no se tiene claridad respecto del alcance de la misma, aclarando en todo caso que los efectos en cuanto a la norma aplicable por la delimitación de un PRUMS, están dispuestos en el artículo 164 del POT que establece. Para estos proyectos aplica la norma urbanística del tratamiento de Renovación Urbana y del área de actividad estructurante receptora de actividades económicas.	No
59	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	41. Se sugiere que las condiciones de remuneración de los operadores público urbanos se amplíen a los PRUMS y AIM pues el texto incluido solo se refiere a las Actuaciones Estratégicas.	Gracias por su participación, revisada su observación se refiere que el artículo 12 del proyecto de decreto en su primer inciso es claro en señalar que la posibilidad de remuneración que debe definir cada operador urbano, es para todos los instrumentos de los que trata el proyecto de Decreto, lo cual, incluye los PRUMS. Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.	No
60	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	43. El Decreto Distrital 520 de 2022 no se encuentra en la parte considerativa.	Gracias por su participación, para atender su observación se tiene que el Manual Distrital de Técnica Normativa adoptado mediante la Directiva 009 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital respecto de los considerandos señala que "1.2.5 Parte considerativa o motivación Se identificará esta parte con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", continuando con párrafos que contengan la motivación del acto administrativo, citando las normas jurídicas que dan sustento (priorizando en primer orden lo jerárquico y en segundo orden lo temático, dependiendo de la materia objeto de regulación), y luego los demás aspectos que se estimen pertinentes para la justificación del acto. Así mismo, cuando se consideren circunstancias de hecho, estas deberán ir en orden secuencial. Los considerandos deben guardar relación con la parte dispositiva; su orden debe corresponder en la medida de lo posible, al de las decisiones que motivan. Se formulan de modo no imperativo, ya que no deben confundirse con la parte dispositiva." En el marco de lo anterior, si bien el Decreto Distrital 520 de 2022 se cita en la parte considerativa del proyecto de Decreto respecto a las funciones que deben cumplir los operadores urbanos público, no es un acto administrativo que justifique la expedición de esta reglamentación. Por lo anterior, se considera que este Decreto no se incluyan en los considerandos del proyecto de Decreto, razón por la cual, no se acepta su observación.	No

61	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>44. Frente al artículo 12 parágrafo 2, este decreto debe definir los alcances del operador relacionados con el instrumento de gestión, mas no debe definir alcances del negocio del desarrollador ni de la entidad, tampoco las condiciones o vehículos idóneos de la futura asociación público-privada. También se recomienda establecer al menos un mecanismo de control sobre la gestión de los recursos</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se tiene que los artículos 11 y 12 del proyecto de Decreto proponen Reglas generales de vinculación entre los operadores urbanos y otras entidades públicas y privadas y una potestad para que los operadores urbanos públicos, acorde con su naturaleza jurídica y en función de las actividades a su cargo, puedan fijar mediante acto administrativo la remuneración por el cobro de su gestión y con destinación a sufragar sus gastos fijos de operación.</p> <p>En el marco de lo anterior, estos artículos no definen alcances o aspectos específicos de los negocios que el operador pueda suscribir, en el marco de sus funciones.</p> <p>Ahora bien, en lo que se refiere al parágrafo 2 del artículo 12 se debe tener en cuenta que será el correspondiente acto administrativo específico de adopción de las actuaciones o de delimitación de los PRUMS, el que disponga el vehículo jurídico para el modelo de gestión y financiación del correspondiente instrumento. En ese sentido, en los casos que el instrumento haya contemplado dentro del modelo de gestión y financiación la celebración de contratos de fiducia, aplicará lo dispuesto en este parágrafo.</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
62	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>45. Comentario EMB frente al esquema de convergencia interinstitucional: -La instancia es el consejo de gobierno y debería ser en este marco en donde se definen de acuerdo con la importancia o relevancia del proyecto, no en todos. -Los PRUMS según el POT se delimitan exclusivamente dentro de una AIM por lo tanto si se quiere definir las funciones del operador urbano debería realizarse a través de la Comisión Intersectorial de Infraestructura de Transporte (hoy en proyecto de decreto en Legalbog).</p>	<p>Gracias por su participación, sobre la primer propuesta se tiene que la la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007, se considera el espacio para al convergencia institucional requerida para la ejecución de los instrumentos de que trata el presente Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría se encuentra en trámite de una propuesta de ajuste a los integrantes y funciones de la señalada comisión, en aras de actualizar esta instancia de coordinación a los instrumentos de planeación como Actuaciones Estratégicas y PRUMS y la figura y su rol de los operadores urbanos públicos</p> <p>En relación con su observación relacionada con que los PRUMS según el POT se delimitan exclusivamente dentro de una AIM, se debe indicar que esto no es cierto, toda vez que, el artículo 164 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que los PRUMS son el el instrumento adoptado mediante decreto que delimita el ámbito del proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible y habilita la norma de edificabilidad y usos conexos aplicables a los proyectos de renovación urbana <u>que se desarrollarán en las AIM y demás componentes de la estructura funcional y del cuidado</u>. Acorde a lo anterior, los PRUMS se pueden delimitar por fuera de las AIM en los demás componentes de la Estructura Funcional y del Cuidado e incluso en predios públicos que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte, de conformidad con el parágrafo del artículo 164 del POT.</p> <p>Por otro lado, en lo que se refiere a la Comisión de Infraestructura de Movilidad de que tratan los arts 159 y 160 del Acuerdo 927 de 2024, esta será una instancia de coordinación para la planeación y ejecución de proyectos de espacio público para la movilidad pero no de instrumentos de planeación derivados del POT.</p>	No

63	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>46. Frente al esquema de convergencia interinstitucional: Los Operadores Urbanos no necesariamente hacen parte de esta comisión, y que en sus funciones específicas no está la consideración de los PRUMS, es preciso que se adelante la reglamentación de funcionamiento del Decreto Distrital 456 de 2007, con el fin de considerar la invitación de los operadores urbanos cuando las materias que trate la Comisión, los involucren. Particularmente, en la composición actual, el caso del IDU, implicaría que éste se aparte de las decisiones cuando aplique su condición de Operador Urbano.</p> <p>Dado que algunos Operadores Urbanos no necesariamente hacen parte de esta comisión, y que en sus funciones específicas no está la consideración de los PRUMS, es preciso que se adelante la reglamentación de funcionamiento de la misma, con el fin de considerar la invitación de los operadores urbanos cuando las materias que trate la Comisión, los involucren.</p>	<p>Gracias por su participación, sobre la primera propuesta se tiene que la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007, se considera el espacio para al convergencia institucional requerida para la ejecución de los instrumentos de que trata el presente Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría se encuentra en trámite de una propuesta de ajuste a los integrantes y funciones de la señalada comisión, en aras de actualizar esta instancia de coordinación a los instrumentos de planeación como Actuaciones Estratégicas y PRUMS y la figura y su rol de los operadores urbanos públicos</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
64	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>47. Comentario EMB: Se sugiere revisar competencias del comité intersectorial para conflicto de operadores y las asignadas al Consejo de Gobierno</p>	<p>Gracias por su participación, sobre la primer propuesta se tiene que la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007, se considera el espacio para al convergencia institucional requerida para la ejecución de los instrumentos de que trata el presente Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría se encuentra en trámite de una propuesta de ajuste a los integrantes y funciones de la señalada comisión, en aras de actualizar esta instancia de coordinación a los instrumentos de planeación como Actuaciones Estratégicas y PRUMS y la figura y su rol de los operadores urbanos públicos</p> <p>Por lo anterior no se acoge la recomendación observación y en consecuencia no se genera modificación en el texto.</p>	No
65	MARIA ANGELICA BEJARANO PUELLO	<p>48. Para efectos de soportar los comentarios realizados, y en especial en lo que tiene que ver con la obligación de las OITP en las AIM delimitadas, sin que se requiera de la delimitación de un PRUMS, invitamos a considerar que las AIM en donde el tratamiento es de renovación urbana y cuantifica la captura de valor por OITP en aplicación del Art 319 del POT.</p> <p>Por otra parte si la interpretación de que solo las AIM pueden ser desarrolladas con PRUMS pese a estar en tratamiento de renovación urbana la cuantificación del número de PRUMS en suelos privados que debería adoptar por el distrito mediante decreto a partir de las iniciativas privadas podrían ser equivalentes al número de predios incluidos en la AIM; paralizando así el desarrollo de estos ámbitos y limitando la captura de valor por OITP inmediata por parte de la EMB.</p> <p>Cuando los análisis, necesidades, potencial, diagnósticos y solicitudes de actores privados o públicos evidencien la necesidad de delimitar un PRUMS como una actuación urbanística de mediana y mayor escala, se adelantara el procedimiento que se establezca en nuevas reglamentaciones y en el POT.</p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su propuesta de redacción planteada en la observación se tiene que el presente Decreto busca establecer funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Por otro lado, los aspectos específicos de su observación, desde la Secretaría Distrital de Planeación se avanza en el proyecto de decreto que tiene como objeto precisar los requisitos y las condiciones para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, para la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, el cual fue socializado al sector movilidad, publicado en la plataforma LEGALBOG para comentarios y observaciones y se recibieron observaciones por parte del dicho sector la construcción de ese acto administrativo. En dicha propuesta de reglamentación se aborda su inquietud específica.</p>	No

66	Usmartin01@gmail.com	<p>En el Formato en la sección de Anexo de la Exposición de Motivos página 33, se menciona que se incluyen Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación, sin embargo, en la información publicada no se evidencian dichos documentos. La Veeduría Ciudadana para el POT de Barrios Unidos @U-SMartin, solicita por favor publicar dichos documentos técnicos o informes y posteriormente ampliar el plazo para presentar observaciones y recomendaciones</p>	<p>Agradecemos su participación en el proceso de estructuración normativa, respecto de su observación, nos permitimos aclarar que en la fila Otro de los Anexos de la Exposición de Motivos se presentó un error involuntario de digitalización de transcribir un SI en lugar NO, por tal motivo, dichos documentos no fueron publicados.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación y se genera corrección formal en el texto, aclarando que los documentos publicados para consulta de la ciudadanía en LegalBog están completos, razón por la cual, no se amplía el plazo para presentar observaciones.</p>	Si, parcialmente.
67	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>Se presentan en documento anexo las observaciones hechas por la Secretaría Distrital del Hábitat al proyecto de decreto I.</p> <p>OBSERVACIONES A LOS CONSIDERANDOS:</p> <p>1. Se solicita incluir en los considerandos de la página 9 del proyecto de decreto publicado en LegalBog, los siguientes considerandos que hacen referencia al rol de gerencia pública del Sector Hábitat establecidos en el Decreto Distrital 615 de 2021, así:</p> <p>Que el Decreto Distrital 615 de 2023 <i>"Por medio del cual se adopta el Plan del Hábitat y Servicios Públicos - PHSP, se establecen condiciones para el hábitat urbano y rural y se dictan otras disposiciones"</i>, establece en su artículo 36 que a Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT ejerce la función de Gerencia Pública para la Gestión Integral del Hábitat y que en tal sentido coordina las iniciativas y esfuerzos conjuntos que desarrollen gerencias, operadores urbanos y en general cualquier otra entidad u organismo público, privado o de carácter mixto, según corresponda, que incorporen políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la gestión integral del hábitat del Distrito Capital, los cuales pueden desarrollarse a través de instrumentos de planeamiento como las Actuaciones Estratégicas-AE, los PRUMS, y las AIM, entre otros.</p>	<p>Gracias por su participación, para atender su observación se tiene que el Manual Distrital de Técnica Normativa adoptado mediante la Directiva 009 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital respecto de los considerandos señala que "1.2.5 Parte considerativa o motivación Se identificará esta parte con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", continuando con párrafos que contengan la motivación del acto administrativo, citando las normas jurídicas que dan sustento (priorizando en primer orden lo jerárquico y en segundo orden lo temático, dependiendo de la/s materia/s objeto de regulación), y luego los demás aspectos que se estimen pertinentes para la justificación del acto. Así mismo, cuando se consideren circunstancias de hecho, estas deberán ir en orden secuencial. Los considerandos deben guardar relación con la parte dispositiva; su orden debe corresponder en la medida de lo posible, al de las decisiones que motivan. Se formulan de modo no imperativo, ya que no deben confundirse con la parte dispositiva."</p> <p>En atención a lo anterior, no se considera viable incluir el Decreto Distrital 615 de 2023, toda vez que, no es una norma que justifique la expedición del presente Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el inciso dos del artículo 2 del proyecto de Decreto se ajustó en la redacción así:</p> <p><i>"Para los programas, proyectos y estrategias de intervención señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como instrumentos de planeación diferentes a los que trata el presente Decreto, los operadores urbanos públicos ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se las asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p> <p>Con base en lo anterior, es claro que el presente Decreto solo aplica para operadores urbanos en el marco de Actuaciones Estratégicas - AE, Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS y Áreas de Integración Multimodal-AIM y que para otros instrumentos de planeación, así como programas, proyectos y estrategias de intervención señalados en el POT, aplicarán las normas propias de cada operador, así como lo dispuesto en la reglamentación específica de cada instrumento de planeación.</p>	Si, parcialmente.

68	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>2. Se solicita ajustar la redacción del considerando de la página 10 del proyecto de norma publicado en LegalBog que señala: "Que este decreto amplía y precisa lo establecido previamente en el Decreto Distrital 558 de 2023, proporcionando mayor detalle sobre la gestión de los operadores urbanos públicos en cuanto al desarrollo de los instrumentos de planeamiento Actuaciones Estratégicas-AE, lo cual, es fundamental para la correcta administración de los recursos y la coordinación de los esfuerzos entre los diversos actores involucrados en los instrumentos respectivos. En este orden de ideas, la claridad en los roles y responsabilidades de cada operador será un pilar esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, evitando duplicidad de funciones y asegurando que los procesos se lleven a cabo con eficiencia para lo cual el ajuste mencionado se realizará subrogando los capítulos II y III del decreto Distrital 558 de 2023 de tal forma que, adicional a lo ya mencionado, se evite dispersión normativa"</p> <p>El ajuste de la redacción solicitado, consiste en señalar que el rol de los operadores urbanos para este decreto se circunscribe a la formulación, adopción e implementación de los instrumentos de planeamiento Actuaciones Estratégicas-AE, PRUMS, AIM, sin perjuicio de las demás funciones establecidas en el POT y en otros instrumentos como para el caso del Sector Hábitat el Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos, que permite definir roles de operadores urbanos para el desarrollo de otro tipo de instrumentos, programas y proyectos, esto tal como se señaló en la reunión sostenida el 10 de diciembre de 2024 en la SDP, en tal sentido proponemos la redacción del considerando así:</p> <p style="text-align: center;">"</p> <p style="text-align: center;"><i>Que este decreto amplía y precisa lo establecido previamente en el Decreto Distrital 558 de 2023, proporcionando mayor detalle sobre la gestión de los operadores urbanos públicos en cuanto al desarrollo de los instrumentos de planeamiento Actuaciones Estratégicas AE, Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS, Áreas de Integración Multimodal-AIM, lo cual, es fundamental para la correcta administración de los recursos y la coordinación de los esfuerzos entre los diversos actores involucrados en los instrumentos respectivos. En este orden de ideas, la claridad en los roles y responsabilidades de cada operador para el desarrollo de este tipo de instrumentos de planeamiento y/o gestión será un pilar esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, evitando duplicidad de funciones y asegurando que los procesos se lleven a cabo con eficiencia para lo cual el ajuste mencionado se realizará subrogando los capítulos II y III del decreto Distrital 558 de 2023 de tal forma que, adicional a lo ya mencionado, se evite dispersión normativa.</i>"</p>	<p>Revisada su observación se atiende la misma y se incluye la propuesta de redacción así:</p> <p>"Que, este decreto amplía y precisa lo establecido previamente en el Decreto Distrital 558 de 2023, proporcionando mayor detalle sobre la gestión de los operadores urbanos públicos en cuanto al desarrollo de los instrumentos de planeamiento Actuaciones Estratégicas AE, Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS, Áreas de Integración Multimodal-AIM, lo cual, es fundamental para la correcta administración de los recursos y la coordinación de los esfuerzos entre los diversos actores involucrados en los instrumentos respectivos. En este orden de ideas, la claridad en los roles y responsabilidades de cada operador será un pilar esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, evitando duplicidad de funciones y asegurando que los procesos se lleven a cabo con eficiencia para lo cual el ajuste mencionado se realizará derogando los capítulos II y III del decreto Distrital 558 de 2023 de tal forma que, adicional a lo ya mencionado, se evite dispersión normativa."</p>	Si
69	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>3. Se solicita ajustar el considerando final del proyecto de decreto publicado en LegalBog, en la página 10 que señala: "Que con base en lo anteriormente expuesto, se requiere designar y precisar las funciones de los operadores urbanos públicos, tanto en la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, como en la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y/o delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS, con el fin de garantizar la armonización de los programas y proyectos previstos en el POT y concretar el Modelo de Ordenamiento Territorial definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 en sus escalas regional, distrital y local bajo las cuales se concibe el ordenamiento del territorio distrital."</p> <p>El ajuste de redacción solicitado busca precisar el alcance del proyecto de decreto definiendo el rol de operadores urbanos para PRUMS, AE, y AIM, se propone la siguiente redacción</p> <p>"Que con base en lo anteriormente expuesto, se requiere designar y precisar las funciones de los operadores urbanos públicos, tanto en la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas-AE, como en la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal-AIM y/o delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS, con el fin de garantizar la armonización de los programas y proyectos previstos en el POT, y concretar el Modelo de Ordenamiento Territorial definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 en sus escalas regional, distrital y local bajo las cuales se concibe el ordenamiento del territorio distrital. Lo anterior, sin perjuicio del rol que desarrollen los operadores urbanos para el desarrollo de programas, proyectos y otros instrumentos de planeamiento y de gestión definidos en otros planes, como: el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos PMHSP Decreto Distrital 615 de 2023, Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIM-Hábitat Decreto Distrital 646 de 2023, entre otros que establezca la Administración Distrital"</p>	<p>Revisada su observación para precisar el alcance del proyecto de Decreto se ajusta la redacción del considerando así:</p> <p>"Que con base en lo anteriormente expuesto, se requiere designar y precisar las funciones de los operadores urbanos públicos tanto en la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas, como en la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal y/o delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad sostenible -PRUMS, con el fin de garantizar la armonización de los programas y proyectos previstos en el POT y concretar el Modelo de Ordenamiento Territorial definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 en sus escalas regional, distrital y local bajo las cuales se concibe el ordenamiento del territorio distrital. Lo anterior, sin perjuicio del rol que desarrollen los operadores urbanos para el desarrollo de programas, proyectos y otros instrumentos de planeación y gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial diferentes a los señalados en el presente Decreto."</p>	Si, parcialmente.

70	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>II. OBSERVACIONES AL ARTICULADO:</p> <p>1. Frente los artículos 1 y 2 se propone hacer claridad como en los considerandos de su alcance solo para el desarrollo de determinados instrumentos: PRUMS, AIM, AE, se proponie la siguiente redacción:</p> <p><i>"Artículo 1. Objeto. El presente decreto subroga los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023 en el sentido de designar los operadores urbanos y gerencias de carácter público, así como precisar sus funciones, para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas AE, como en la delimitación de las Áreas de Integración Multimodal AIM y/o delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible PRUMS."</i></p> <p><i>"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica para los operadores urbanos y gerencias de carácter público señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo, que adelanten la formulación y ejecución de Actuaciones Estratégicas-AE; la delimitación de Áreas de Integración Multimodal-AIM y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible-PRUM."</i></p> <p><i>Para el desarrollo de programas, proyectos y otros instrumentos de planeamiento y de gestión definidos en otros planes, como: el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos PMHSP Decreto Distrital 615 de 2023, Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat Decreto Distrital 646 de 2023, entre otros, diferentes a los señalados en este artículo, los operadores urbanos públicos ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se las asigna, así como también conforme al marco normativo aplicable al instrumento en cuestión."</i></p>	<p>Gracias por su participación, tal como se señala en la exposición de motivos, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Decreto se plantea la derogación de los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, el cual no tiene como alcance o reglamenta la figura de las gerencias públicas. En ese sentido, la presente reglamentación establece funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de Decreto no contempla reglamentar las figuras de las gerencias públicas, las cuales tendrán las funciones propias señaladas en los respectivos actos administrativos que realicen la designación de gerencia pública para los planes, programas, proyectos o instrumentos de planeación o gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incluye el párrafo 2 al artículo 5 el cual señala:</p> <p><i>"Párrafo 2. Las entidades o secretarías del nivel central o descentralizados a las cuales se les haya asignado el rol de gerencias públicas para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de los programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se las asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p>	No
71	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>2. Para el artículo 3 se sugiere incluir no solo el rol de operador urbano sino también de las gerencias públicas, y se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>"Artículo 3. Operadores Urbanos y Gerencias de carácter Público. Para efectos del presente Decreto, los Operadores Urbanos corresponden a las entidades señaladas en el artículo 4 del presente decreto encargados de encargar de articular la gestión pública y privada en cuanto a la coordinación de las acciones requeridas para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas - AE, la delimitación de Áreas de Integración Multimodal – AIMS y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS."</i></p> <p><i>Por su parte las Gerencias de carácter público corresponden a las entidades distritales designadas como tal en instrumentos como el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Plan de Desarrollo, Planes Maestros, entre otros, encargadas de la coordinación interinstitucional, así como con entidades de carácter privado para el desarrollo de políticas públicas, estrategias, programas y proyectos que conlleven o involucren el desarrollo en el territorio de instrumentos como, entre otros, Actuaciones Estratégicas Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS, y Áreas de Integración Multimodal AIM."</i></p> <p><i>Parágrafo. Las Gerencias de Carácter Público y los operadores urbanos actuarán de manera articulada y coordinada cuando en el desarrollo de Actuaciones Estratégicas - AE, la delimitación de Áreas de Integración Multimodal – AIMS y/o la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS concurren en el mismo territorio."</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Las Actuaciones Estratégicas-AE podrán realizarse por uno o más operadores de los que trata el presente artículo, caso en el cual, los operadores urbanos y gerencias de carácter público suscribirán los contratos o convenios a que haya lugar, donde establezcan, entre otros, el aporte de cada uno de ellos en la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas-AE. Los aportes podrán consistir entre otros en gestión que contribuya al proyecto en el marco de sus competencias, suelo, aporte de recursos de capital para financiar estudios y diseños, adquisición predial u obras, entre otros. Estos aportes serán cuantificados estableciendo el porcentaje de participación correspondiente de cada una de las partes."</i></p>	<p>Gracias por su participación, tal como se señala en la exposición de motivos, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Decreto se plantea la derogación de los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, el cual no tiene como alcance o reglamenta la figura de las gerencias públicas. En ese sentido, la presente reglamentación establece funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de Decreto no contempla reglamentar las figuras de las gerencias públicas, las cuales tendrán las funciones propias señaladas en los respectivos actos administrativos que realicen la designación de gerencia pública para los planes, programas, proyectos o instrumentos de planeación o gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incluye el párrafo 2 al artículo 5 el cual señala:</p> <p><i>"Párrafo 2. Las entidades o secretarías del nivel central o descentralizados a las cuales se les haya asignado el rol de gerencias públicas para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de los programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se las asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p>	No


72	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>3. Frente al artículo 4 se propone la siguiente redacción:</p> <p>La presente redacción se solicita se incorpore al proyecto de decreto por cuanto, es necesario identificar que las Actuaciones Estratégicas de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad.</p> <p>En este marco, cobra importancia el concepto de esquema de convergencia interinstitucional, el cual está integrado por las Secretarías Distritales de Planeación, Hacienda, Gobierno y General y los operadores urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas, que se establezcan para coordinar las acciones para la ejecución de las Actuaciones Estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan. En tal sentido, la participación de los sectores administrativos de coordinación es requerido para ejecutar adecuadamente este tipo de procesos, del cual la secretaria cabeza de sector tiene la función de orientar y liderar la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.</p> <p>Así, es necesario que para las actuaciones estratégicas, si bien en proyecto de Decreto expone a RENOBO y la Caja de Vivienda Popular como los desarrolladores de este proceso, NO puede dejarse de lado la necesidad que la Secretaría Distrital de Hábitat sea quien ostente la gerencia única del proceso, toda vez que no pueden estas dos Entidades desarrollar su gestión alejada de la coordinación, Supervisión y Seguimiento en la implementación y ejecución de este tipo de políticas, planes y programas.</p> <p>Por otra parte, el Decreto Distrital No. 555 de 2021 establece lineamientos para el desarrollo urbanístico y territorial, incluyendo la ubicación de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Este principio se enmarca en el objetivo de garantizar igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo que se soporta en la asignación de usos del suelo, planeación de proyectos de vivienda, las condiciones de desarrollo territorial y las políticas de vivienda o estrategias para la sostenibilidad y equidad territorial, y por tanto, RENOBO y la CVP como responsables de las actuaciones estratégicas, deben tener las competencias para formular proyectos de actuaciones estratégicas en suelo independientemente de cual sea su tratamiento, en los mejores soportes</p>	<p>Revisada su observación, nos permitimos informar que se acepta parcialmente, en el sentido de incluir un inciso en el artículo 4 del proyecto de Decreto el cual señala:</p> <p><i>"Los operadores designados en el presente artículo, acorde a sus funciones y competencias, podrán en el marco de la convergencia interinstitucional confluir en proyectos o estrategias de intervención durante la ejecución de las Actuaciones Estratégicas."</i></p>	Si, parcialmente.
73	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>4. Frente al artículo 5 sobre designación de los Operadores Urbanos Públicos para Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible PRUMS, se solicita incluir el siguiente párrafo:</p> <p><i>"Párrafo. Los Operadores Urbanos Públicos encargados del desarrollo de los PRUMS podrán suscribir contratos o convenios, cuando se considere necesario, con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-RENOBO y la Caja de la Vivienda Popular-CVP para el desarrollo de estos instrumentos."</i></p>	<p>Agradecemos su participación, revisada su observación se tiene que lo solicitado se encuentra regulado en el artículo 11 del proyecto de Decreto que a su tenor literal señala:</p> <p><i>"Los operadores urbanos designados en el presente decreto, para la formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones estratégicas y/o para la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, acorde a su naturaleza jurídica y las reglas contractuales que le sean aplicables, podrán suscribir con las demás entidades públicas y privadas los negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de dichos instrumentos"</i></p> <p>Acorde a lo anterior, lo solicitado en su observación ya se permite a manera general en el artículo 11 del proyecto de Decreto. Por esta razón, no se acepta su observación.</p>	No

74	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>5. En concordancia con lo establecido en el artículo 3 se solicita incluir un artículo sobre las funciones de las Gerencias Públicas así:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo XX.</i> <i>Funciones de las Gerencias Públicas para las Actuaciones Estratégicas-AE, y Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Las</i> <i>Gerencias Públicas apoyarán a los operadores urbanos en la coordinación de la gestión interinstitucional y privada que requieran para la formulación y ejecución o implementación de las Actuaciones Estratégicas AE y de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS en las cuales se vinculen, de conformidad con lo establecido en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021."</i></p>	<p>Gracias por su participación, tal como se señala en la exposición de motivos, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Decreto se plantea la derogación de los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, el cual no tiene como alcance o reglamenta la figura de las gerencias públicas. En ese sentido, la presente reglamentación establece funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de Decreto no contempla reglamentar las figuras de las gerencias públicas, las cuales tendrán las funciones propias señaladas en los respectivos actos administrativos que realicen la designación de gerencia pública para los planes, programas, proyectos o instrumentos de planeación o gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incluye el parágrafo 2 al artículo 5 el cual señala:</p> <p><i>"Parágrafo 2. Las entidades o secretarías del nivel central o descentralizados a las cuales se les haya asignado el rol de gerencias públicas para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de los programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se les asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p>	No
75	alba.melo@habitatbogota.gov.co	<p>6. En concordancia con lo establecido en el artículo 3 se solicita incluir en el inciso primero del artículo 11 y en los artículos 13 y 14 a las gerencias públicas así:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 11.</i> <i>Reglas generales de vinculación entre los operadores urbanos públicos, las gerencias públicas y otras entidades públicas y privadas. Los operadores urbanos y gerencias de carácter público designados en el presente decreto para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas y/o para la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, acorde a su naturaleza jurídica y las reglas contractuales que le sean aplicables, podrán suscribir con las demás entidades públicas y privadas los negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de dichos instrumentos."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 13.</i> <i>Esquema de convergencia interinstitucional. El esquema de convergencia interinstitucional para el ejercicio de las funciones de los operadores urbanos y gerencias de carácter público en Actuaciones Estratégicas y Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible tendrá lugar a través de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital en el marco de su objeto y funciones señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 14.</i> <i>Manuales e instructivos internos. Para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, los operadores urbanos y gerencias de carácter público podrán adoptar mediante acto administrativo los manuales e instructivos internos que estimen pertinentes; igualmente, en caso de requerirse, acorde con el inciso segundo del artículo 55 del Decreto 1421 de 1993 y con el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, a través de sus Consejos y/o Juntas Directivas podrán adelantar las actividades tendientes al fortalecimiento institucional, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones y competencias y realizar los ajustes funcionales que para el efecto requieran."</i></p>	<p>Gracias por su participación, tal como se señala en la exposición de motivos, los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Decreto se plantea la derogación de los capítulos II y III del Decreto Distrital 558 de 2023, el cual no tiene como alcance o reglamenta la figura de las gerencias públicas. En ese sentido, la presente reglamentación establece funciones generales para los operadores urbanos, las cuales deberán materializarse por cada uno de ellos en el marco de su naturaleza jurídica y de cada uno de los instrumentos de que trata el proyecto de decreto.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de Decreto no contempla reglamentar las figuras de las gerencias públicas, las cuales tendrán las funciones propias señaladas en los respectivos actos administrativos que realicen la designación de gerencia pública para los planes, programas, proyectos o instrumentos de planeación o gestión señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incluye el parágrafo 2 al artículo 5 el cual señala:</p> <p><i>"Parágrafo 2. Las entidades o secretarías del nivel central o descentralizados a las cuales se les haya asignado el rol de gerencias públicas para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de los programas, proyectos y estrategias de intervención del Plan de Ordenamiento Territorial ejercerán sus funciones y competencias acorde con su naturaleza y la norma que se les asigna, así como el marco normativo aplicable al instrumento de planeación respectivo."</i></p>	No

76	alba.melo@habitatbogota.gov.co	7. Frente al artículo 15 de vigencias y derogatorias, se recomienda señalar que las demás disposiciones del Decreto Distrital 558 de 2023 quedan libres, así como la verificación de la numeración de artículos con dicha norma dada la inclusión de nuevos artículos.	Agradecemos su participación y conforme a su observación nos permitimos informar que de acuerdo a las observaciones realizadas al presente decreto, el artículo 15 fue ajustado en el sentido de indicar que el Capítulo II y III del Decreto 558 de 2023 será derogado y por tanto todas las disposiciones que le sean contrarias a sus nuevas disposiciones.	No
77	usmartin01@gmail.com	La Veeduría ciudadana para el POT de Barrios Unidos @U_SMartin realizamos las siguiente observaciones: 1. Reiteramos en el Formato en la sección de Anexo de la Exposición de Motivos página 33, se menciona que se incluyen Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación, sin embargo, en la información publicada no se evidencian dichos documentos. La Veeduría Ciudadana para el POT de Barrios Unidos @U_SMartin, solicita por favor publicar dichos documentos técnicos o informes y posteriormente ampliar el plazo para presentar observaciones y recomendaciones	Agradecemos su participación en el proceso de estructuración normativa, respecto de su observación, nos permitimos aclarar que en la fila Otro de los Anexos de la Exposición de Motivos se presentó un error involuntario de digitalización de transcribir un SI en lugar NO, por tal motivo, dichos documentos no fueron publicados. En consecuencia, se acepta la observación y se genera corrección formal en el texto, aclarando que los documentos publicados para consulta de la ciudadanía en LegalBog están completos, razón por la cual, no se amplía el plazo para presentar observaciones.	Si, parcialmente.
78	usmartin01@gmail.com	2. Al subrogar los capítulos II en el artículo "7.5. Garantizar el cumplimiento de la Política de Protección de Moradores y actividades productivas" decreto 558-2023 ya no se garantiza su cumplimiento, sino en la nueva modificación se simplifica en el proyecto de decreto pasa a: "cuando aplique, implementar la política de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 563 de 2023" por lo tanto ya no se garantiza a los moradores el decreto 563-2023 quedando aún más vulnerables los propietarios de predios y actividades productivas 3. Ya no se contempla la realización en la subrogación del capítulo II artículo 10.1.6. Usar y reusar las infraestructuras, edificaciones y espacios públicos y/o privados existentes en el ámbito del respectivo instrumento en los casos en que se requiera para evitar su deterioro, así como revitalizar y reverdecer las áreas públicas y privadas 4. El presente proyecto de decreto simplifica las funciones del operador urbano y genera incertidumbre sobre su actuar con los propietarios afectados en las Actuaciones Estratégicas 5. El presente proyecto de decreto no es preciso, ni claro cuales normas del decreto 558 se mantienen, cuales se sustituyen, cuales se modifican y cuales se derogan completa o en partes 6.. No se conoce a detalle las motivos jurídicos que presentan carencias del decreto 558 se sugiere presentarlos y ampliar el plazo ante la nueva información antes de dejar en firme el presente decreto Atentamente usmartin01@gmail.com	Revisada su observación en lo que respecta a su comentario sobre la implementación de la protección a moradores se tiene que expresamente el proyecto de decreto en el numeral 6.1. señala: "En materia de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital. Les corresponderá a los operadores urbanos públicos, cuando aplique, implementar la política de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 563 de 2023 o la norma que lo modifique, adición o sustituya." En ese sentido, el proyecto de decreto es claro en señalar que los operadores urbanos en el ejercicio de sus funciones deben dar cumplimiento al Decreto Distrital 563 de 2023. En cuanto a la función dispuesta en el numeral 10.1.6 del Decreto Distrital 558 de 2023, precisamente se ajustó en su redacción para que esta función sea jurídicamente posible de ejercer por parte de los operadores urbanos públicos. Para lo anterior, el numeral 8.3. del proyecto de Decreto se contempla "Realizar, en el marco de sus funciones, la gestión sobre el espacio público y bienes fiscales para generar soluciones temporales y/o de urbanismo táctico en el ámbito de los instrumentos donde se localicen." Por otro lado, en cuanto al numeral 4 de sus observaciones tal como ya se indicó, el proyecto de decreto es claro en señalar que los operadores urbanos en el ejercicio de sus funciones deben dar cumplimiento al Decreto Distrital 563 de 2023. Ahora bien, en cuanto a los motivos y justificaciones que dan lugar a la estructuración del presente proyecto de decreto se encuentran señaladas en la exposición de motivos. Por último, en cuanto a los numerales 5 y 6 de sus observaciones es pertinente indicar que el presente decreto en su epígrafe, artículo 1 (objeto) y artículo 15 (vigencias y derogatorias), se ajusta en el sentido de indicar que este se "deroga, en este sentido, lo contenido en los citados capítulos del Decreto ibidem ya no tendrá aplicación con base en la derogación realizada. Ahora bien, en cuanto a los motivos y justificaciones que dan lugar a la estructuración del presente proyecto de decreto se encuentran señaladas en la exposición de motivos.	No



DEISI LORENA PARDO PEÑA
Director /Jefe Oficina Jurídica.



NATALIA SILVA MORA
Director /Jefe Dependencia que lidera la regulación